

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

Identificación

| | | | |
|-------------------|--|------------------------|---------------------|
| Póliza : | 519048 | Documento : | Póliza |
| Vigencia : | Desde : el 28 de Febrero de 2007 Hasta : el 28 de Febrero de 2008 | Solicitud : | 10189214 |
| | a las 12 Hrs (medio día) del lugar de su expedición | Fecha Emisión : | 27 de Marzo de 2007 |

Asegura a

| | |
|--|---|
| SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Nro. 4209 |
| R.F.C. SMA -941228-GU8 | Col: Jardines en la Monta, Tlalpan |
| | Distrito Federal |

Zurich Compañía de Seguros, S. A. (que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA"), de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide este documento a favor de la persona arriba citada (quién en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

Resumen Coberturas

| Coberturas Amparadas | Suma asegurada | Prima neta |
|----------------------|-----------------------------|---------------------|
| Casco | 26,829,941 | 1,120,119.42 |
| | Prima neta | 1,120,119.42 |
| | Gastos de expedición | 300.00 |
| | I. V. A. | 168,062.91 |
| | Prima total | 1,288,482.33 |

Condiciones

| | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| CONDICIONES PARTICULARES | |
| ESPECIFICACION DE LOS RIESGOS | AMPARADO/EXCLUIDO |

1. Perdida total, real o implícita y gastos de salvamento, causada como consecuencia de los siguientes peligros en mares, rios, lagos, etc.:

La furia de los elementos, explosion y rayo, vara-

da, hundimiento, incendio y abordaje o colision del buque.

AMPARADO

2. Perdidas o daños parciales.

AMPARADO

3. Responsabilidad civil del Asegurado por abordajes y frente a terceros, derivada del ejercicio de la navegacion. RDC hasta 3/4 tos.

AMPARADO

4. Robo total de la embarcacion.

AMPARADO

5. Reinstalacion automatica.

AMPARADO

BANDERA:

MEXICANA

DEDUCIBLE: Este sera aplicado en toda y cada perdida o reclamacion. De acuerdo a lo indicado en las condiciones especiales

COASEGURO: Este es por parte del Asegurado, en caso de perdida total real, constructiva, etc. De acuerdo a lo indicado en las condiciones especiales, si lo hubiere.

1. El avaluo comprende el casco y la maquinaria, los cuales constituyen unidos el valor convenido de la embarcacion, y dicho valor servira para el calculo de primas y para el pago de siniestros.

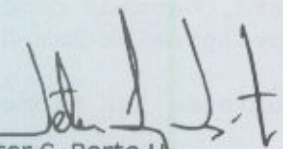
2. Esta embarcacion debe contar con los documentos que acrediten su legal internacion a la Republica Mexicana (pago de impuesto, permiso o pedimento de importacion, ec.), si es que fue construida en el extranjero, toda vez que es requisito indispensable para poderla asegurar, en caso contrario este contrato se considerara nulo.

3. En el caso de mejoras o adaptaciones el Asegurado debera de informar por escrito a la Compañia lo antes posible, para que se modifique la suma asegurada.

4. El Asegurado declara que su embarcacion no ha tenido ningun siniestro en los ultimos 3 años.

5. Esta poliza esta sujeta al clausulado para Cascos del Instituto de Londres (anexo). Prevalecera el texto en Ingles sobre el de Español. En cualquier caso, solo se regresaran primas en caso de cancelacion de la poliza. Para la R.C. se aplicara el Clausulado SP23.

6. Si alguno de los datos presentados en el cuestionario utilizado


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

para asegurar esta embarcacion no son los verdaderos, este contrato se declarara nulo.

7. La Compañía pagara hasta un 20% de la suma asegurada en casco, como maximo, en relacion al punto de gastos de remolque del clausulado, debiendo de autorizar la Compañía previamente dichos gastos en forma escrita, a menos que se trate de una emergencia comprobable. El remolque debera ser al puerto habilitado mas cercano o en caso de autorizarlo la compañía por escrito, a su puerto base y la compañía pagara como maximo \$650.00 m.n. por hora de remolque o por milla de remolque \$130. m.n., cualquiera que sea menor, y en otra clase de auxilios/salvamento como maximo el 30% de la suma asegurada.

8. Este seguro cubre la perdida o daños de la embarcacion asegurada, derivados del ejercicio de la navegacion, por casos fortuitos, y mientras se encuentre dentro de los limites de navegacion indicados anteriormente y en tanto se opere y mantenga estrictamente de acuerdo al manual o instructivo del fabricante y en total apego y cumplimiento de las leyes o reglamentaciones maritimas.

9. En caso de siniestro, la compañía deducira de la indemnizacion, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

10. Exclusiones: Devolucion por Inactividad y Tripulantes.

CONDICIONES PARTICULARES

1. CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN TERMINOS DEL ARTICULO 50 FRACCION 4TA. DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑIA, SE COMPROMETE EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO DE ACUERDO A LOS LIMITES, SUBLIMITES, COBERTURAS Y CLAUSULAS DE ESTA ESPECIFICACION.

POR SU PARTE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON EL CLAUSULADO DE ESTA POLIZA.

2. ASEGURADO.- LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE A FAVOR DE LA SECRETARIA

DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y TODA SU ESTRUCTURA ORGANICA COMPUESTA POR ORGANOS DESCONCENTRADOS, PROFEPA, INE, CONANP, LLAMADA MAS ADELANTE "SEMARNAT", CUYA RELACION DE EMBARCACIONES SE MENCIONAN EN EL ANEXO 4.

3. VIGENCIA.- LA PRESENTE POLIZA CUBRE UN PERIODO, INICIANDO SU VIGENCIA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2007 Y TERMINANDO SU VIGENCIA A LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

4. ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.- LAS QUE LE INDIQUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR, TALES PERO NO LIMITADO A:

CONSTITUIR UNA POLITICA DE ESTADO DE PROTECCION AMBIENTAL, QUE REVIERTA LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLOGICO Y SIENTE LAS BASES PARA UN DESAROLLO SUSTENTABLE EN EL PAIS.

5. TERRITORIALIDAD.- ESTA POLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LIMITACION TERRITORIAL SE PODRA AMPLIAR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA CUBRIR INTERESES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

6. BIENES CUBIERTOS.- SE CUBREN TODAS AQUELLAS EMBARCACIONES QUE TENGA A SU SERVICIO, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE O TENGA INTERES ASEGURABLE, PROPIEDAD "DE SEMARNAT" O DE TERCEROS QUE ESTEN BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, REALIZANDO OPERACION Y SUPERVISION, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS SEGUROS DE MARITIMO Y TRANSPORTE DE EMBARCACIONES Y COMO A CONTINUACION SE DESCRIBEN SIENDO ESTO NO LIMITADO A:

LANCHAS, YATES, DRAGAS, REMOLQUES, TRITURADORAS DE LIRIO.

7. RIESGOS CUBIERTOS.- ESTE SEGURO CUBRE EN OPERACION Y EN PUERTOS A RIESGOS NOMBRADOS, Y CUBRE LA PERDIDA TOTAL REAL O CONSTRUCTIVA CAUSADA COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES PELIGROS EN MARES, ESTEROS, PUERTOS, CANALES, RIOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESAS, LITORALES, VARADEROS, DIQUES, DARSENAS Y VIADUCTOS, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES RIESGOS:

LA FURIA DE LOS ELEMENTOS, EXPLOSION Y RAYO, ROBO TOTAL Y/O PARCIAL. VARADA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSION Y ABORDAJE, AVERIA PARTICULAR RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES, RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS, GASTOS DE SALVAMENTO, MANIOBRAS DE CARGA, TRASBORDO, DESCARGA Y APROVISIONAMIENTO, ROTURA, DESCOMPOSTURA, O FALTA DE APROVISIONAMIENTO,


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARACTER OBRERO, MOTINES Y ALBOROTOS POPULARES O BIEN POR LAS MEDIDAS QUE PARA REPRIMIR ESTOS ACTOS TOMEN LAS AUTORIDADES, DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR APRESAMIENTO, CONFISCACION O DESTRUCCION, RIESGOS EN PUERTO.

8. LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS.- LA COMPAÑIA PAGARA EL 100% DE LAS PERDIDAS REGISTRADAS EN LA VIGENCIA DE LA POLIZA A VALOR DE REPOSICION, SIN APLICACION DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA, APEGANDOSE UNICAMENTE A LOS DEDUCIBLES SEÑALADOS EN EL PRESENTE PUNTO, QUEDANDO NULO CUALQUIER OTRO DEDUCIBLE O COASEGURO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O POR ENDOSO, HASTA EL VALOR DE REPOSICION DEL BIEN DAÑADO, PERO SIN REBASAR EL LIMITE DE LA POLIZA Y PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS HASTA UN LIMITE DE HASTA DOS VECES EL VALOR DEL CASCO.

DEDUCIBLES Y COASEGURO.- AVERIA PARTICULAR 4% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION, PERDIDA TOTAL 10% DE COASEGURO SOBRE EL VALOR DE REPOSICION, DEMAS RIESGOS CUBIERTOS 4% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO AFECTADO.

9. SUMAS ASEGURADAS GLOBALES.- EL VALOR GLOBAL DE YATES, DRAGAS, LANCHAS DE ALUMINIO, FIBRA DE VIDRIO, MADERA, NEOPRENO, HULE, AEROBOTE, TRITURADORAS DE LIRIO, TRANSBORDADORES Y DEMAS EQUIPO QUE ABARCA LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES SE INTEGRA POR EL MONTO DE VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100.

10. LIMITES DE NAVEGACION.- LOS LIMITES DE NAVEGACION PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES AMPARADOS, COMPRENDERAN RIOS, LAGOS, LAGUNAS, VASOS DE PRESA, CANALES Y LITORALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

11. VALOR DE REPOSICION.- CANTIDAD QUE SERIA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR, ADQUIRIR, INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACION.

12. ERRORES U OMISIONES.- LA VALIDEZ DEL PRESENTE SEGURO NO SE IMPUGNARA CUANDO LOS ASEGURADOS HUBIERAN INCURRIDO EN ERROR U OMISION IN-

VOLUNTARIO EN LA ADMINISTRACION DE LA POLIZA POR LO QUE "QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISION ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCION DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARA LOS INTERESES DE LA SEMARNAT, YA QUE LA INTENCION DE ESTA CLAUSULA ES DE PROTEGER EN TODO TIEMPO. POR LO TANTO CUALQUIER ERROR U OMISION SERA CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y AVISADO CON TODA OPORTUNIDAD POR SEMARNAT".

13. MONEDA.- LA POLIZA SE EXPIDE EN MONEDA NACIONAL Y SU PAGO DE PRIMAS SE REALIZARA EN MONEDA NACIONAL, LA COMPAÑIA EMITIRA EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN MONEDA NACIONAL, EL PAGO DE SINIESTRO SERA EN MONEDA NACIONAL.

PARA BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA SE PROPORCIONARA LA SUMA ASEGURADA EN DOLARES AMERICANOS Y SE DEBERA DE COBRAR EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO DE SU EMISION Y LA INDEMNIZACION SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO DE LA FECHA DEL SINIESTRO.

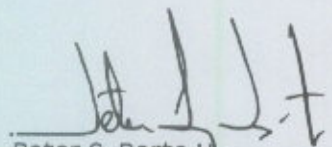
14. ALTAS Y BAJAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LIMITES.- LAS ALTAS BAJAS, REDUCCIONES O INCREMENTOS DE SUMAS ASEGURADAS O LIMITES, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SE COBRARAN O DEVOLVERAN DE ACUERDO A LA TARIFA INICIAL A PRORATA.

15. LIQUIDACION DE PERDIDAS.- EN CASO DE CUALQUIER PERDIDA INDEMNIZABLE BAJO ESTA POLIZA, LA COMPAÑIA LIQUIDARA A "SEMARNAT" DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL IMPORTE DE LAS PERDIDAS; POR PLAZO LEGAL SE ENTENDERA EL QUE FIJA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

16. CONDICIONES IMPRESAS.- QUEDAN SUJETAS LAS PARTES CONTRATANTES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENIENDO PRELACION EN CUANTO SEAN CONTRARIAS A LAS CONDICIONES GENERALES Y SUS ENDOSOS.

ENTENDIENDOSE COMO PRELACION: CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO-POLIZA TENDRAN PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑIA Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES SOLICITADAS, ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARAN SIN EFECTO.

17. NO SUBROGACION.- LA COMPAÑIA SE SUBROGARA HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN A "SEMARNAT". SIN EMBARGO CUANDO SE TRATE DE DAÑOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE "SEMARNAT" FILIALES Y SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAS, POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS TAMBIEN COMO ASEGURADOS, NO HABRA SUBROGACION.



Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, "SEMARNAT" Y LA COMPAÑIA CONCURRIRAN HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCION QUE LES CORRESPONDA.

LA COMPAÑIA PODRA LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACION ES IMPEDIDA POR "SEMARNAT".

18. AVISO DE SINIESTRO.- AL OCURRIR UN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A LA INDEMNIZACION CONFORME A ESTE SEGURO, "SEMARNAT" TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA COMPAÑIA LO MAS PRONTO POSIBLE POR ESCRITO, A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO LA SUBDIRECCION DE SEGUROS.

19. REINSTALACION AUTOMATICA.- QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA POLIZA, QUEDARA REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO LA COMPAÑIA CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMATICAMENTE LAS CANTIDADES ASI REDUCIDAS APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES COBRANDO PRIMA ADICIONAL.

PROPORCIONAL DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO HASTA EL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

20. REPORTES DE SINIESTRALIDAD.- LA COMPAÑIA, SE OBLIGA A PRESENTAR REPORTES TRIMESTRALES DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS DEL CIERRE DEL TRIMESTRE DE SINIESTRALIDAD, CONTEMPLANDO: NUMERO DE POLIZA, SECCION AFECTADA, CAUSA DEL SINIESTRO, MONTO RESERVADO, SINIESTRO PAGADO, SINIESTROS PENDIENTES POR PAGAR Y SALVAMENTOS, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO SE SANCIONARA POR UN MONTO DE 6 AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DIA DE ATRASO, HASTA LA ENTREGA DE LA SINIESTRALIDAD REQUERIDA.

21. EXCLUSIONES.- LA COMPAÑIA EN NINGUN CASO ACEPTARA RECLAMACIONES POR SINIESTROS: DAÑOS O PERDIDAS QUE TENGAN SU ORIGEN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

VIOLACION POR "SEMARNAT" A CUALQUIER LEY DISPOSICION, CONVENIO O REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CUANDO LA

MISMA HAYA INFLUIDO EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

DOLO O CULPA GRAVE DE "SEMARNAT".

AGRAVACION DE RIESGOS.

22. NO ADHESION.- DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE SE OFREZCAN AL PUBLICO COMO CONTRATOS DE NO ADHESION Y QUE CONFORME A LA REGULACION APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERAN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICION 4A. DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCION DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURIDICO.

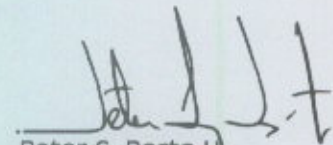
SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TECNICA O CARACTERISTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCION ASEGURADORA ADOPTA LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRAN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACION, SEGUN SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA 16A. INCISO A DE LA CITADA CIRCULAR.

23. CLAUSULA DE BUENA FE.- SE CONVIENE POR AMBAS PARTES TANTO "SEMARNAT" COMO LA COMPAÑIA A ACEPTAR EN TERMINOS DEL ARTICULO 50 FRACCION CUARTA DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, RENUNCIAR A LA RECISION DEL CONTRATO POR LA OMISION O INEXACTA DECLARACION DEL LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8,9 Y 10 DE LA CITADA LEY.

24. PAGO EN ESPECIE.- AMBAS PARTAS PACTAN REALIZAR EL PAGO EN ESPECIE DE ACUERDO A LA PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DEL VIERNES 31 DE DICIEMBRE DEL 2004, TERCERA SECCION, EN LA QUE SE PUBLICO EL "MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL" POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; EN ESTE SU CAPITULO CUARTO, TERCERA SECCION, ARTICULO 45 QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 45.- TRATANDOSE DE DONACIONES EN ESPECIE, ASI COMO RECUPERACIONES DE SEGUROS EN ESPECIE DERIVADOS DE LA PERDIDA TOTAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS DEPENDENCIAS DEBERAN REALIZAR EL REGISTRO CONTABLE QUE REFLEJE EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO EN EL ACTIVO Y SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES CONTABLES APLICABLES. EN LA RECUPERACION DE SEGUROS EN ESPECIE, LAS DEPENDENCIAS DEBERAN SUSCRIBIR UN CONVENIO CON LA COMPAÑIA ASEGURADORA QUE GARANTIZE LA RESTITUCION DE LOS BIENES REGISTRADOS, CON LAS MEJORES CONDICIONES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL-

25. DEFINICIONES.- PARA LA PRESENTE POLIZA SE ENTENDERA CUANDO SU TEX-


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

TO SE CITEN LAS SIGUIENTES PALABRAS LA DEFINICION QUE SE ADJUNTA A CADA UNA DE ELLAS, NO EXISTIENDO NINGUNA OTRA INTERPRETACION O SINONIMO APLICABLE ASI COMO LA DESCRIPCION Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

- A) LA COMPAÑIA: COMPAÑIA ASEGURADORA QUE PRESTA EL SERVICIO.
B) SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: Y/O "SEMARNAT": QUIEN CONTRATA EL SEGURO Y TIENE DERECHO A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO.

26. CLAUSULA DE ANTICIPO DE SINIESTROS.- "SEMARNAT" PODRA SOLICITAR UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL MONTO DEL SINIESTRO, A PARTIR DE LOS 15 DIAS POSTERIORES AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE Y SE HAYA INTEGRADO LA DOCUMENTACION QUE AVALE COMO MINIMO LA CANTIDAD PACTADA.

27. ESTANDARES DE SERVICIO.- SE DARA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION.

28. PRESCRIPCION.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRAN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCION SE INTERRUMPIRA NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS SINO TAMBIEN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS ASI COMO CUALQUIER COMUNICACION ESCRITA ENTRE "SEMARNAT" Y LA COMPAÑIA.

29. GLOSARIO.- EL PRESENTE GLOSARIO ES AUXILIAR EN LAS DEFINICIONES QUE AFECTEN LAS PRESENTES CONDICIONES, PREVALECIENDO EN TODO MOMENTO LAS PACTADAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES Y LAS DEL GLOSARIO RESPECTO A LAS MANIFESTADAS EN LAS GENERALES O EN LAS ESTIPULADAS EN LOS ENDOSOS ESPECIFICOS:

PRIMER RIESGO.- LA COMPAÑIA PAGARA EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA SIN EXCEDER LA MISMA A VALOR DE

REPOSICION QUE TENGA EL BIEN AL ACAECER EL SINIESTRO. LA SUMA ASEGURADA ES UN MONTO ABSOLUTO QUE NO TIENE QUE GUARDAR NINGUNA RELACION PORCENTUAL RESPECTO AL VALOR REAL O DE REPOSICION DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR DE REPOSICION.- CANTIDAD QUE SERIA NECESARIO EROGAR PARA CONSTRUIR ADQUIRIR INSTALAR O REPARAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON ELEMENTOS DE LA MISMA CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y CAPACIDAD DE PRODUCCION QUE LOS ASEGURADOS, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA DEPRECIACION.

PRELACION.- CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO POLIZA TENDRA PREFERENCIA SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑIA Y EN CASO DE QUE LAS GENERALES CONTRAVENGAN O MODIFIQUEN LOS PACTADOS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES SOLICITADAS, ESTAS CONDICIONES GENERALES QUEDARAN SIN EFECTO.

30. DOCUMENTACION MINIMA DE SOPORTE QUE ENTREGARA LA "SEMARNAT" A LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO:

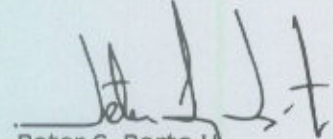
COPIA ACTA ADMINISTRATIVA, COPIA ACTA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, FORMATO DE AVISO DE SINIESTRO COMPLETO, FOTOGRAFIAS SI LAS HUBO, PRESUPUESTO DE REPARACION O REPOSICION, FACTURAS DE REPARACION O REPOSICION, AVALUO O FACTURAS DE BIENES DAÑADOS.

CLAUSULAS A TERMINO DEL INSTITUTO CASCOS

1 NAVEGACION

1.1 El buque queda cubierto, sujeto a las estipulaciones de este seguro, en todo tiempo, y se le permite zarpar o navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, pero queda convenido que el buque no será remolcado, excepto como es usual o al primer puerto o lugar seguro cuando necesite asistencia, ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente concertado por el Asegurado y/o Propietarios y/o Administradores y/o Fletadores. Esta Cláusula 1.1 no excluirá los remolques usuales en relación a la carga y descarga.

1.2 Este seguro no será perjudicado por razón que el asegurado celebrara cualquier contrato con prácticos o por remolque acostumbrado, que limite o excepcione la responsabilidad de los prácticos y/o remolcadores y/o sus propietarios cuando el Asegurado o sus agentes acepten o estén obligados a aceptar tales


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

contratos de conformidad a ley local o práctica establecida.

1.3 No perjudicará a este seguro la práctica de utilizar helicópteros para el transporte del personal, aprovisionamientos y equipo al y/o desde el Buque.

1.4 En caso de que el Buque sea empleado en operaciones de tráfico que traen consigo la carga o descarga de cargamentos en la mar de o a otro buque (no siendo éste embarcación de bahía o costera) no será recuperable ningún reclamo bajo este seguro por pérdida o daño al Buque o responsabilidad respecto a cualquier otro buque que sea proveniente de tales operaciones de carga o descarga, incluso mientras se produce el acercamiento, durante el abarloado y separación o partida, a menos que haya sido dado aviso previo a los Aseguradores de que el Buque será empleado en tales operaciones, y haya sido convenido con éstos cualesquier términos enmendados de cobertura y cualquier prima adicional requerida.

1.5 En caso de zarpe del buque (con o sin carga) con la intención (a) de ser desguazado, o (b) ser vendido para desguace, cualquier reclamo por pérdida de o daño al buque ocurrido subsecuentemente a tal zarpe será limitado al valor de mercado del Buque como chatarra en el tiempo cuando la pérdida o daño es experimentado, a menos que haya sido dado aviso previo a los Aseguradores y haya sido convenido con éstos cualesquier términos encomendados de la cobertura, valor asegurado y prima requerida. Nada en esta Cláusula 1.5 afectará a reclamaciones bajo las Cláusulas 8 y/o 10.

2 CONTINUACION

Si el Buque a la terminación de este seguro se encontrase en la mar, y en peligro o dado por perdido, continuará cubierto previo aviso a los Aseguradores antes de la terminación de este seguro, hasta su arribo al próximo puerto en buena seguridad, o si estuviera en un puerto y en peligro hasta que obtenga seguridad, a una tasa de prima mensual a prorrata.

3 INFRACCION DE GARANTIA

Quedara cubierto en el caso de cualquier infracción de garantía con relación al cargamento, tráfico, lugar, remolque, servicios de salvamento o fecha de zarpe, con tal que se de aviso a los Aseguradores inmediatamente después del recibo de noticias y sean convenidos con éstos cualesquier términos enmendados de cobertura y cualquier prima adicional requerida.

4 CLASIFICACION

4.1 Es deber del Asegurado, Propietarios y Administradores al inicio y através del período de este seguro, cerciorarse que

4.1.1. el Buque este clasificado con una Sociedad Clasificadora aprobada por los Aseguradores y que su clase dentro de la Sociedad sea mantenida.

4.1.2. se cumplan con las fechas requeridas por la Sociedad Clasificadora del Buque con referencia a cualesquier recomendaciones, requerimientos o restricciones impuestas por la misma en lo relacionado a las condiciones de navegabilidad del buque o su mantenimiento bajo tales condiciones.

4.2 En el caso de cualquier infringimiento de los deberes señalados en la Cláusula 4.1 más arriba, a menos que los Aseguradores convengan lo contrario por escrito. éstos serán eximidos de responsabilidad bajo este seguro desde la fecha del infringimiento pero si el Buque se encontrara en la mar en tal fecha la exención de responsabilidad de loa Aseguradores es diferida hasta el arribo a su siguiente puerto.

4.3 Deberá ser informado prontamente a la Sociedad Clasificadora del Buque cualquier incidente, condición o daño respecto a los cuales ésta podría hacer recomendaciones referentes a reparaciones u otras acciones a ser tomadas por el Asegurado. Propietarios a Administradores.

4.4 Si los Aseguradores desearan contactar directamente a la sociedad Clasificadora para información y/o documentos, el Asegurado proporcionará la autorización necesaria.

5 TERMINACION


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

Esta Cláusula 5 prevalecerá no obstante cualquier disposición escrita, mecanografiada o impresa en este seguro que sea inconsistente con ella.

A menos que los Aseguradores convengan en contrario por escrito, este seguro terminará automáticamente al tiempo de

5.1 cambio de la Sociedad Clasificadora del Buque, o cambio, suspensión, discontinuación, retiro o expiración de su Clase en ella, o se encuentre vencida cualesquiera de las inspecciones periódicas de la Sociedad Clasificadora, a menos que sea acordada por la Sociedad Clasificadora una extensión de tiempo para tales inspecciones, con la condición de que si el Buque estuviera en la mar tal terminación automática será diferida hasta su arribo a su próximo puerto. Sin embargo, cuando tal cambio, suspensión, discontinuación o retiro de su Clase o cuando una inspección periódica se encuentre vencida, haya resultado de pérdida o daño cubierto por la Cláusula 6 de este seguro o que estaría cubierto por un seguro sobre el Buque sujeto a las Cláusulas corrientes del Instituto para Guerra y Huelgas A Término - Cascos tal terminación automática solamente operará si el Buque zarpa desde su próximo puerto sin aprobación previa de la Sociedad Clasificadora o en el caso de que la inspección periódica se encuentre vencida sin que la Sociedad Clasificadora haya acordado una extensión de tiempo para tal inspección.

5.2 cualquier cambio voluntario o de otra manera en la propiedad o bandera, transferencia a nueva administración, o fletamento a casco desnudo, o requisición bien de hecho o de derecho del Buque, siempre que si el Buque tiene cargamento a bordo y ha zarpado efectivamente desde su puerto de carga o está en la mar en lastre, tal terminación automática será diferida si fuere requerido mientras el Buque continúa su viaje proyectado hasta su arribo al puerto final de descarga, si estuviera con carga o al puerto de destino si estuviera en lastre sin embargo, en el caso de requisición bien de hecho o de derecho sin la previa ejecución de un convenio escrito por el Asegurado, tal terminación automática

será efectiva quince días después de tal requisición sea que el Buque esté en la mar o en puerto.

Será efectuada una devolución de prima neta a prorrata diaria siempre que no haya ocurrido una pérdida total del Buque sea por peligros asegurados o de otra manera durante el período cubierto por este seguro o por cualquier extensión del mismo.

6 PELIGROS

6.1 Este seguro cubre pérdida o daño a interés asegurado causados por

6.1.1 peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables

6.1.2 fuego, explosión

6.1.3 robo con violencia por personas de fuera del Buque

6.1.4 echazón

6.1.5 piratería

6.1.6 contacto con medios de transporte terrestre, muelle o equipo o instalación portuaria

6.1.7 terremoto, erupción volcánica o rayo

6.1.8 accidentes durante la carga, descarga o corrimiento en la estiba del cargamento o combustible

6.2 Este seguro cubre pérdida de o daño al interés asegurado causados por

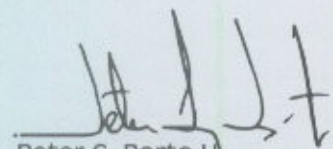
6.2.1 estallido de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco

6.2.2 negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos

6.2.3 negligencia de reparadores o de fletadores, siempre que tales reparadores o fletadores no sean un Asegurado bajo esta póliza.

6.2.4 batería del Capitán, Oficiales o Tripulación

6.2.5 contacto con aviones, helicópteros u objetos similares u


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

objetos que caigan de los mismos

Con tal que estas pérdidas o daños no resulten de falta de la debida diligencia del Asegurado. Propietarios, Administradores, Superintendentes o de cualquiera de su administración en tierra.

6.3 El Capitán Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 6 si tuvieran participación en el Buque.

7 RIESGO DE CONTAMINACION

Este seguro cubre pérdida de o daño al Buque causados por cualquier autoridad gubernamental actuando bajo los poderes investidos en ella para prevenir o mitigar el peligro de contaminación, o daño al medio ambiente o amenaza de ello resultante directamente de daño al Buque por el cual los Aseguradores estén obligados bajo este seguro, siempre que tal acto de autoridad gubernamental no haya resultado de la falta de la debida diligencia del Asegurado, los Propietarios o Administradores para prevenir o mitigar tal peligro o daño o amenaza de ello. El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados Propietarios a los efectos de esta Cláusula 7 si tuvieran participación en el buque.

8 3/4 DE RESPONSABILIDAD POR COLISION

8.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado con las tres cuartas partes de cualquier suma o sumas pagadas por el Asegurado a cualquier otra persona o personas por razón que el Asegurado resulte legalmente responsable por vía de daños por

8.1.1 pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad en cualquier otro buque

8.1.2 demora a o pérdida de uso de cualquier tal otro buque o propiedad en el mismo

8.1.3 Avería Gruesa, salvamento o salvamento bajo contrato, de cual-

quier tal otro buque o propiedad en el mismo,

cuando tal pago por el Asegurado sea en consecuencia de que el Buque por la presente asegurado entrara en colisión con cualquier otro buque.

8.2 La indemnización estipulada por esta Cláusula 8 será en adición a la indemnización estipulada por los otros términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes disposiciones.

8.2.1 cuando el Buque asegurado entrara en colisión con algún otro buque y ambos buques fueran culpables, entonces a no ser que la responsabilidad de uno o ambos buques fuese limitada por la ley la indemnización bajo esta Cláusula 8 será calculada según el principio de responsabilidades recíprocas como si los respectivos Armadores hubiesen sido obligados a pagar el uno al otro tal proporción de los daños del uno al otro como pueda haber sido propiamente admitida al determinar el saldo o suma indemnizable por o al Asegurado a consecuencia de dicha colisión.

8.2.2 en ningún caso la responsabilidad total de los Aseguradores bajo las Cláusulas 8.1 y 8.2 excederá su parte proporcional de tres cuartos del valor asegurado del Buque por el presente asegurado con respecto de una colisión.

8.3 Los Aseguradores también pagarán tres cuartos de los costos legales incurridos por el asegurado o que el Asegurado pueda ser obligado a pagar al disputar responsabilidad o por haberse entrablado proceso para limitar la responsabilidad, con el previo consentimiento escrito de los Aseguradores.

EXCLUSIONES

8.4 Queda convenido que en ningún caso esta Cláusula 8 se extenderá a cualquier suma que el Asegurado pagara por o en relación con

8.4.1 remoción o disposición de obstáculos, naufragios, cargamentos o cualquier otra cosa

8.4.2 cualquier bien inmueble o mueble o cualquier otra cosa excepto otros buques o propiedad en otros buques

8.4.3 el cargamento u otra propiedad en el, o compromisos del,


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

Buque asegurado

8.4.4 pérdida de vidas, daños corporales o enfermedades

8.4.5 polución o contaminación o amenaza de ello de cualquier bien inmueble o mueble o de cualquier otra cosa (excepto otros buques en los cuales el Buque asegurado entrara en colisión o propiedad en tales otros buques) o daño al medio ambiente o amenaza de ello, excepto que esta exclusión no se extenderá a cualquier suma que el Asegurado pagara por o respecto de remuneración de salvamento en el cual la habilidad y esfuerzos de los salvadores en prevenir o minimizar daño al medio ambiente como está referido en el Artículo 13 párrafo 1 (b) de la Convención Internacional de Salvamento 1989 hayan sido tomados en cuenta

.

9 BUQUE HERMANO

Si el Buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Propietarios o bajo la misma administración o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro buque fuese completamente propiedad de propietarios no interesados en el Buque aquí asegurado: pero en tales casos la responsabilidad por colisión o la suma a pagar por los servicios prestados será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado.

10 AVERIA GRUESA Y SALVAMENTO

10.1 Este seguro cubre la proporción de salvamento, gastos de salvamento y/o avería gruesa del buque, disminuida respecto de cualquier infraseguro pero en caso de sacrificio de avería gruesa del Buque el Asegurado puede recobrar respecto del total de pérdida sin hacer cumplir primero su derecho a contribución de otras partes.

10.2 ajuste será de conformidad a la ley y práctica en el lugar donde termina la aventura como si el contrato de fletamento no

contuviera términos especiales sobre el asunto: pero cuando el contrato de fletamento así lo estipule, el Ajuste se practicará de acuerdo con las Reglas York-Amberes.

10.3 Cuando el buque salga en lastre sin fletar serán de aplicación las estipulaciones de las Reglas York-Amberes 1994 (excluyendo las Reglas XI (d) XX y XXI y el viaje para este efecto se considerará que continúa desde el puerto o lugar de partida hasta la llegada del Buque al primer puerto o lugar después de éste que no sea un puerto o lugar de refugio o un puerto o lugar para aprovisionamiento de combustible solamente. Sin en alguno de estos puertos o lugares intermedios se hiciera abandono de la aventura proyectada originalmente, se considerará que el viaje para efecto de ello queda terminado.

10.4 No se admitirá reclamación bajo esta Cláusula 10 cuando la pérdida no fue incurrida para evitar o tratar de evitar un peligro asegurado.

10.5 Ningún reclamo bajo esta Cláusula 10 será admitido, en ningún caso por o respecto de

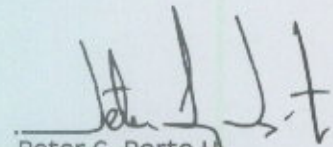
10.5.1 compensación especial pagadera a un salvador bajo el Artículo 14 de la Convención Internacional de Salvamento, 1989 o bajo cualquier disposición en cualquier estatuto, decreto, ley o contrato que sea substancialmente similar.

10.5.2 gastos o responsabilidades incurridas respecto de daño al medio ambiente o amenaza de tal daño o a consecuencia del escape o liberación de sustancias contaminantes del Buque, o la amenaza de tal escape o liberación.

10.6 La Cláusula 10.5 no excluirá sin embargo, ninguna suma que el Asegurado pagara a salvadores por o respecto de remuneración de salvamento en el cual la habilidad y esfuerzos de los salvadores en prevenir o minimizar daño al medio ambiente, como está referido en el Artículo 13, párrafo 1(b) de la Convención Internacional de Salvamento 1989 hayan sido tomados en cuenta.

11 DEBERES DEL ASEGURADO (SUE AND LABOUR)

11.1 En caso de cualquier pérdida o infortunio es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, tomar aquellas medidas que sean razonables para el propósito de prevenir o aminorar una


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

pérdida que sería recobrable bajo este seguro.

11.2 Con sujeción a las disposiciones más abajo y a la Cláusula 12 los Aseguradores contribuirán a los gastos incurridos propiamente y razonablemente por el Asegurado sus dependientes o agentes por tales medidas. La Avería gruesa, los gastos de salvamento (excepto como está dispuesto en la Cláusula 11.5), la compensación especial y gastos como están referidos en la Cláusula 10.5 y los costos de defensa o incoar acciones en casos de colisión no son recuperables bajo esta Cláusula 11.

11.3 Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

11.4 Cuando se incurre en gastos de acuerdo con esta Cláusula 11, la responsabilidad bajo este seguro no excederá de la proporción de tales gastos igual a la relación entre la suma asegurada por la presente y el valor del Buque como aquí, se declara o del valor sano del buque en el momento del acaecimiento que ha dado lugar al gasto si el valor sano excede de aquel valor. Cuando los Aseguradores hayan aceptado una reclamación por pérdida total y se salve la propiedad asegurada por este seguro, las anteriores estipulaciones no serán de aplicación a menos que los gastos de "suing and labouring" excedan del valor de tal propiedad salvada, aplicándose entonces solamente al monto de los gastos que estén en exceso de tal valor.

11.5 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del buque bajo este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el Buque y otros bienes y no existan recobros o los gastos excedan los recobros entonces este seguro asumirá su participación a prorrata de tal proporción de los gastos o de los gastos que excedan de los recobros según sea el caso que puedan razonablemente ser considerados como habiendo sido incurridos en relación con el Buque excluyendo toda compensación

especial y gastos como están referidos en la Cláusula 10.5 pero si el Buque fuese asegurado por menos de su valor en el momento del acaecimiento que ha dado lugar al gasto, el importe recuperable bajo esta Cláusula se reducirá en proporción al infraseguro.

11.6 La suma recuperable bajo esta Cláusula 11 será en adición a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro, pero en ninguna circunstancia excederá la suma asegurada bajo este seguro respecto al Buque.

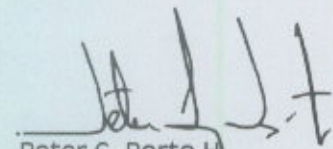
12 DEDUCIBLE

12.1 No se indemnizará ninguna reclamación originada por un peligro asegurado bajo este seguro a menos que el agregado de todas, dichas reclamaciones que provengan de cada accidente u ocurrencia aisladamente (incluyendo reclamaciones bajo las Cláusulas 8.10 y 11) exceda la suma de deducible acordada en cuyo caso esta suma será deducida. Sin embargo los gastos de inspeccionar obra viva después de una varadura serán pagados si se hubiere incurrido razonable y especialmente con dicho propósito, aunque no se encontrarán daños ésta cláusula 12.1 no será aplicada a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del Buque o en el caso de tal reclamación a ninguna reclamación asociada bajo la Cláusula 11 originada por el mismo accidente u ocurrencia.

12.2 Las reclamaciones por daños por tempestad, ocurridos durante un pasaje por mar simple entre dos sucesivos puertos serán consideradas como siendo debido a un accidente. En el caso de que dicha tempestad se extienda sobre un período no cubierto totalmente por este seguro, el deducible que será aplicado a la reclamación recuperable bajo el presente será la proporción del deducible más arriba indicado igual a la que el número de días de dicha tempestad que recaen dentro del período de este seguro lleva respecto al número de días de tempestad durante el pasaje por mar simple.

La expresión "Tempestad" en esta Cláusula 12.2 será entendida incluir contacto con hielos flotantes.

12.3 Excluyendo cualquier interés comprendido en ellos, los recobros sobre cualquier reclamación que está sujeta al deducible más arriba indicado serán acreditados en su total a los Aseguradores hasta la extensión de la suma por la cual el agregado de la reclamación, no disminuido por los recobros, exceda el


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

deducible más arriba indicado.

12.4 Los intereses comprendidos en los recobros serán prorrateados entre el Asegurado y los Aseguradores, tomando en cuenta las sumas pagadas por los Aseguradores y las fechas cuando tales pagos fueron hechos, no obstante que por la adición de los intereses los Aseguradores puedan recibir una mayor suma que la pagada por ellos.

13 AVISO DE RECLAMO Y PRESUPUESTOS

13.1 En el caso de accidente por el cual pueda resultar reclamación de pérdida o daño bajo este seguro deberá darse pronto aviso a los Aseguradores después de la fecha en la cual el Asegurado Propietarios o Administradores fueron conocedores o debieron serlo de la pérdida o daño y antes de su inspección de manera tal que los Asegurado puedan designar a un inspector si así lo desean.

Si el aviso no es dado a los Aseguradores dentro de los doce meses de tal fecha a menos que los Aseguradores convengan por escrito lo contrario será automáticamente eximidos de responsabilidad por cualquier reclamo bajo este seguro respecto o resultante de tal accidente o de la pérdida o daño.

13.2 Los Aseguradores están autorizados para decidir el puerto al cual el Buque deba proceder para entrar a dique o reparar (el gasto real adicional del viaje incurrido para cumplir los requerimientos de los Aseguradores será reembolsado al Asegurado) y tendrán derecho de veto por lo que se refiere al lugar de la reparación o firma encargada de la misma.

13.3 Los Aseguradores pueden también solicitar presupuestos o pueden requerir que se soliciten nuevos presupuestos para la reparación del Buque. Cuando tal solicitud de presupuestos se ha efectuado y un presupuesto es aceptado con la aprobación de los Aseguradores, se concederá una bonificación de 30% anual sobre el valor asegurado por el tiempo perdido entre la comunicación de las solicitudes de presupuestos requeridos por los

Aseguradores y la aceptación de su presupuesto con la limitación de que tal tiempo sea exclusivamente perdido como consecuencia de la petición de presupuestos y con tal que el presupuesto sea aceptado sin demora después de recibida la aprobación de los Aseguradores.

Se acreditará con cargo a la bonificación citada cualesquier sumas recobradas respecto al combustible y provisiones, nómina y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación o de cualquier miembro de ella, incluyendo sumas admitidas en avería gruesa y por cualesquiera sumas recobradas de terceras partes respecto de daños por detención y/o pérdidas de beneficiario y/o gastos en curso por el período que comprende la bonificación del presupuesto o cualquier parte de él.

Cuando una parte del costo de la reparación del daño no tratándose de un deducible fijo no sea recuperable de los Aseguradores la bonificación será reducida en una proporción análoga.

13.4 En el caso de omisión por el Asegurado en el cumplimiento de las condiciones de las Cláusulas 13.2 y o 13.3 se efectuará una deducción del 15% sobre la suma establecida del reclamo.

14 NUEVO POR VIEJO

Las reclamaciones serán pagadas sin deducciones de nuevo por viejo

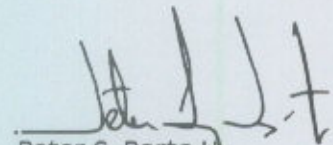
15 TRATAMIENTO DE LA OBRA VIVA

En ningún caso será admitida reclamación respecto a rasqueteado, arenado y u otra preparación de superficie o la pintura de la obra viva del Buque, excepto que

15.1 el arenado y/u otra preparación de superficie de nuevas planchas de la obra viva efectuada en tierra y el suministro y aplicación de algún "primer" a ello en taller.

15.2 el carenado y/u otra preparación de superficie de:

los extremos o superficie de las planchas inmediatamente adyacentes a cualquier plancha renovada o reparada dañadas durante las operaciones de soldadura y/o reparaciones.


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

superficies de planchas dañadas durante el curso de quitar deformaciones de las mismas sea en su sitio o en tierra.

15.3 el suministro y aplicación de la primera capa de "primer" anticorrosivo en aquellas superficies específicas mencionadas en 15.1 y 15.2 más arriba.

será admitido como parte del costo razonable de las reparaciones con respecto a las planchas de la obra viva dañadas a consecuencia de un peligro asegurado.

16 SALARIOS Y MANUTENCION

Ninguna reclamación será admitida excepto en avería gruesa, por salarios y manutención del Capitán, Oficiales y Tripulación, o cualquier miembro de ella, excepto cuando es incurrida únicamente para el necesario traslado del Buque de un puerto a otro para la reparación de daño cubierto por los Aseguradores, o por viajes de prueba para tales reparaciones, y en dicho caso solamente por tales salarios y manutención como fueran incurridos mientras el Buque está bajo tales rumbos.

17 COMISION DE AGENCIA

En ningún caso será admitida suma alguna bajo este seguro sea a título de remuneración del Asegurado por el tiempo y trabajos asumidos para obtener información o documentación o respecto de la comisión o gastos de cualquier administrador, agente, compañía o agencia administrativa o similares, comisionadas por o en nombre del Asegurado para realizar tales servicios.

18 DAÑOS NO REPARADOS

18.1 La medida de la indemnización respecto de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación razonable en el valor de mercado del Buque en el tiempo en que este seguro termina resultante de tal daño no reparado pero sin exceder el costo

razonable de las reparaciones.

18.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados en el caso de una pérdida total subsecuente (sea que ésta esté o no cubierta bajo este seguro) sufrida durante el período cubierto por este seguro o de cualquier ampliación del mismo.

18.3 Los asegurados no serán responsables respecto de daños no reparados por más del valor asegurado en el tiempo en que este seguro termina.

19 PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

19.1 Para calcular si el Buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del Buque reparado, y no serán tenidos en cuenta el valor averiado, o el de desguace, del Buque ni de sus restos.

19.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el Buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Al así determinarse, solamente serán tomados en consideración los costos relacionados con un accidente simple o la secuencia de daños originados por el mismo accidente.

20 NO RECLAMACION POR FLETE

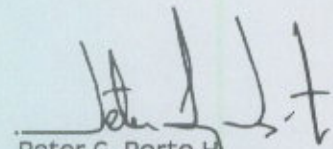
En caso de pérdida total o pérdida total constructiva ninguna reclamación será efectuada por los Aseguradores por flete, sea que haya cursado aviso de abandono o no.

21 CESION

Ninguna cesión de este seguro o de interés en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada por el mismo obligará o será reconocida por los Aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre la Póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de primas bajo ella.

22 GARANTIA DE DESEMBOLSOS

22.1 Son permitidos los seguros adicionales que siguen:


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

22.1.1 Desembolsos, Comisiones de Administradores, Beneficios o Excesos o Incrementos del Valor del Casco y Máquina. Una suma que no exceda del 25% del valor aquí declarado.

22.1.2 Flete, Flete Contratado o Flete Anticipado, asegurado por tiempo. Una suma no excediendo del 25% del valor que aquí se declara, menos cualquier suma asegurada bajo 22.1.1 sea cual fuere su descripción.

22.1.3 Flete o Alquiler, bajo Contratos por Viaje. Una suma que no exceda del flete bruto o alquiler correspondiente al cargamento del viaje presente y el cargamento del viaje inmediato (incluyendo tal seguro, si es necesario una travesía preliminar e intermedia en lastre) más los gastos de seguros. En el caso de fletamiento por viaje, cuando el pago se haya efectuado sobre una base temporal, la suma autorizada por el seguro se calculará de acuerdo con la duración estimada del viaje, supeditada a la limitación de dos travesías con carga como queda establecido en la presente. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 será tenida en cuenta y únicamente podrá ser asegurado el exceso de ella, cuyo exceso deberá ser reducido a medida que el flete o alquiler se anticipe o gane en el importe bruto así anticipado o ganado.

22.1.4 Flete anticipado si el buque sale en lastre y no bajo Fletamiento una suma que no exceda del flete bruto anticipado sobre el cargamento de la próxima travesía, debiendo ser dicha suma razonablemente estimada sobre la base del tipo corriente del flete en el momento del seguro más los gastos de seguro. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 deberá ser tenida en cuenta y solamente el exceso de ella podrá ser asegurada.

22.1.5 Contrato de Alquiler por Tiempo o Contrato de Alquiler por Series de Viaje. Una suma que no exceda del 50% del alquiler bruto que ha de ganarse según el contrato en un período no mayor de 18 meses. Cualquier suma asegurada bajo 22.1.2 deberá tenerse en cuenta y únicamente podrá asegurarse el exceso de ella, cuyo exceso deberá ser reducido en tanto el alquiler se haya

anticipado o ganado bajo el contrato, en el 50% del importe bruto así anticipado o ganado, pero la suma asegurada no necesita ser reducida en tanto el total de las sumas aseguradas bajo 22.1.2 y 22.1.5 no excedan del 50% del alquiler bruto que ha de ser aún ganado según contrato. Un seguro bajo esta Sección puede empezar a la firma del contrato.

22.1.6 Primas. Una suma que no exceda de las primas reales de todos los intereses asegurados por un periodo no superior a 12 meses (excluidas las primas aseguradas por las precedentes secciones pero incluye, si fuera requerido, las primas o cuotas estimadas de cualquier Club o seguro de Riesgo de Guerra, etc.) con reducción a prorrata mensual.

22.1.7 Extornos de Prima. Una suma que no exceda de las devoluciones reales recuperables bajo cualquier seguro pero que no serían recuperables bajo la presente en el caso de pérdida total del Buque sea por peligros asegurados o por otra manera.

22.1.8 Seguros, cualquiera que sea el importe que se estipule, contra Riesgos excluidos por las Cláusulas 24, 25, 26 y 27 más abajo.

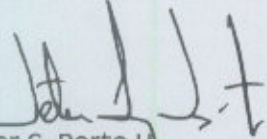
22.2 Queda entendido que ningún otro seguro sobre cualquiera de los intereses enumerados en lo precedente bajo 22.1.1 a 22.1.7 en exceso de las sumas en ellas autorizadas y ningún otro seguro que incluya pérdida total del Buque P.P.I. (Póliza como Prueba de Interés - {{Policy Proof of Interest}}), F.I.A. (Interés Total Admitido {{Full Interest Admitted}}) o subordinado a cualquier otra fórmula análoga, es ni será concertado para tomar efecto dentro de la vigencia de este seguro por o por cuenta del Asegurado. Propietarios, Administradores o Acreedores Hipotecarios. Se conviene que en todo caso cualquier infracción de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores defensa alguna en una reclamación del Acreedor Hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de tal infracción.

23 EXTORNOS POR PARALIZACION Y CANCELACION

23.1 A extornar como sigue

23.1.1 prorrata mensual neta por cada mes no comenzado si este seguro es cancelado de común acuerdo.

23.1.2 por cada periodo de 30 días consecutivos que el Buque


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

permanezca en un puerto o en un área para buques inactivos, siempre que tal puerto o área para buque inactivos sea aprobada por los Aseguradores

- a) (lo indicado en las condiciones particulares) por ciento, neto, no bajo reparación
- b) (lo indicado en las condiciones particulares) por ciento, neto, bajo reparación

23.1.3 El Buque no será considerado estar bajo reparación cuando los trabajos son efectuados respecto a uso y desgaste ordinarios del Buque y/o atendiendo recomendaciones efectuadas por razón de inspección de la Sociedad Clasificadora del Buque, pero cualesquier reparaciones derivadas de pérdidas o daños al Buque o que involucren alteraciones estructurales, sea que estén cubiertas por este seguro o de otra manera, serán consideradas como estando el Buque bajo reparación.

23.1.4 Si el Buque estuviera bajo reparación durante parte solamente de un periodo por el cual un extorno es reclamable, el extorno será calculado a prorrata del número de días bajo 23.1.2 (a) y (b) respectivamente.

23.2 QUEDA SIEMPRE ENTENDIDO QUE:

23.2.1 no haya ocurrido una pérdida total del Buque, sea por un peligro asegurado o por otra manera, durante el periodo cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

23.2.2 en ningún caso se concederá un extorno cuando el Buque permanezca en aguas expuestas o sin protección o en un puerto o en un área para buques inactivos no aprobada por los Aseguradores.

23.2.3 las operaciones de carga o descarga, o la presencia de cargamento a bordo no privará de extornos, pero ningún extorno será concedido por cualquier periodo durante el cual el Buque está siendo utilizado para el propósito de almacenaje de carga o para

alijar buques.

23.2.4 en el caso de cualquier modificación de la tasa de prima anual, las tasas de extorno arriba indicadas serán ajustadas de conformidad.

23.2.5 en el caso de cualquier extorno recuperable bajo esta Cláusula 23 basado sobre 30 días consecutivos y que recaiga sobre seguros sucesivos efectuados por el mismo Asegurado, este seguro queda solamente obligado por una suma calculada a prorrata sobre los tipos de extorno para los periodos 23.1.2 (a) y/o (b) más arriba por el número de días que correspondan dentro del periodo de este seguro, y sobre los cuales un extorno sea realmente aplicable. Tal periodo sobrepuesto correrá a opción del Asegurado, bien desde el primer día en que el Buque esté paralizado o a partir del primer día de un periodo de 30 días consecutivos, como se estipula bajo 23.1.2 (a) o (b) más arriba.

Las siguientes cláusulas serán preponderantes e invalidarán cualquier estipulación contenida en este seguro que las contradiga.

24 EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos causados por

24.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante

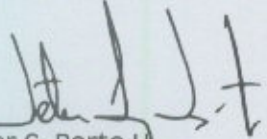
24.2 captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello

24.3 minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

25 EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño responsabilidad o gastos causados por

25.1 huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

patronos o por personas que tomen parte en disurbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.

25.2 cualquier terrorista o cualquier persona actuado por un motivo político.

26 EXCLUSION DE ACTOS MALICIOSOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño responsabilidad o gastos que se deriven de

26.1 la detonación de un explosivo

26.2 cualquier arma de guerra

y causados por cualquier persona actuando maliciosamente o por un motivo político.

27 CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos, causados directa o indirectamente, o a los que hayan contribuido o resultantes de

27.1 radiaciones ionizantes de, o contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustión de combustible nuclear.

27.2 las propiedades radioactivas, tóxicas explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos

27.3 cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

CL 280
1/11/95

En cualquier caso prevaleciera el texto en Ingles sobre el de Español.

CONDICIONES GENERALES PARA EMBARCACIONES

Zurich Compañía de Seguros, S. A., a quién en lo sucesivo se denominará como "La Compañía", la cual asegura a favor de la persona mencionada - en la carátula, en adelante denominada "El asegurado"; la embarcación, cuyas características se describen en la caratula, de acuerdo con la solicitud y documentación suministrada por el Asegurado a la Compañía.

Dicha embarcación, por cuanto concierne a este Seguro, se valúa de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado en la cantidad que se determina como suma asegurada en la carátula de la póliza.

El avalúo comprende el Casco y la Maquinaria, los cuales constituyen unidos el valor convenido de la embarcación, y dicho valor servirá para el cálculo de primas y para el pago de siniestros.

DEFINICIONES:

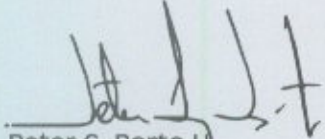
EMBARCACION.- Se considera el navío, sus pertenencias y accesorios, constituyendo una universalidad de hecho, en cuanto figure en la factura original.

Se entenderán por pertenencias y accesorios del navío, la maquinaria, los instrumentos, anclas, cadenas, botes de salvamento y en general, todos los objetos destinados de manera permanente al servicio de la navegación.

EQUIPO ESPECIAL.- Se entiende por equipo especial todo aquello que voluntariamente y sin que sea necesario para el uso normal de la embarcación, el Asegurado conserve en la misma, y que para que se considere cubierto, deberá de especificarse y detallarse en las condiciones particulares.

SUMA ASEGURADA.- Cantidad establecida en la carátula de la Póliza, que representa el límite máximo de las obligaciones de la Compañía.

SINIESTRO.- Hecho imprevisto, fortuito o accidental cuyas consecuencias económicas dañosas estén, amparadas o cubiertas por la póliza. El conjunto de daños derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro. Es la realización del riesgo asegurado o la eventualidad prevista en el contrato.


Peter C. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

COASEGURO.- Para los efectos de esta póliza, es la proporción económica, que en caso de pérdida indemnizable, queda a cargo del asegurado.

PERDIDA TOTAL IMPLICITA.- Se entenderá que existe, cuando las reparaciones a realizar en la embarcación asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, excediera del 75% (setenta y cinco) del valor de la misma.

BENEFICIARIO DEL SEGURO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro, como limite maximo hasta la respectiva suma asegurada, incluyendo los gastos de defensa, despues de quedar cubiertos los gastos a cargo de la Compañía, asi como el deducible correspondiente.

GUERRA.- Lucha o enfrentamiento declarada o no, con utilización de armas bélicas y actuación de tropas regulares, que se produce entre dos o mas grupos de personas, a causa de antagonismo y disidencia graves y recíprocas y que da lugar a una ruptura de las relaciones normales entre ellos, debidamente declarada y reconocida internacionalmente.

HUELGAS.- Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, para obligar al patrón a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

PIRATERIA.- Es el apoderamiento de la embarcación por cualquier persona con violencia, con la intención de robar en la nave o apropiamiento de la misma, conforme a lo que dispone el artículo 146 del Código Penal Federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

TERCEROS.- Cualquier persona física o moral distinta de:

- a) El asegurado, el causante del siniestro o persona al mando de la -- embarcación.
- b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enuncia-

das en el punto anterior.

c) Los familiares de las personas enunciadas en el inciso a), que convivan con ellos.

d) Los socios, directivos, asalariados (incluso contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el inciso a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

I. ESPECIFICACION DE COBERTURAS.-Este seguro ampara exclusivamente los riesgos, que a continuacion se describen, y que específicamente aparecen cubiertos en la caratula de la poliza, con la palabra amparado:

a) Perdida o daños materiales a la embarcación.

b) Responsabilidad civil frente a terceros.

c) Reinstalación Automática de la suma asegurada.

La embarcación queda cubierta en siniestros fortuitos, siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos:

1) Unica y exclusivamente mientras se utilice como medio de transporte o para los fines que le son propios.

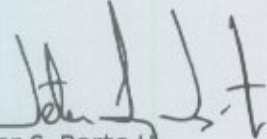
2) Cuando no este sujeta a reparaciones o alteraciones importantes, a menos que las mismas hayan sido notificadas por escrito, e inspeccionadas a satisfaccion por parte de la compañía, y hayan sido aceptadas por la misma.

3) Los riesgos amparados solo estaran cubiertos mientras se encuentre dentro de los limites territoriales indicados en la caratula de la poliza.

4) Mientras se destine únicamente para el uso del Asegurado.

5) En tanto se opere y mantenga estrictamente de acuerdo al manual o instructivo del fabricante, y en total apego y cumplimiento a las Leyes Nacionales, Reglamentos y Convenios Marítimos Internacionales aplicables.

6) La embarcacion debera contar con los documentos que acrediten su -- legal internacion a la Republica Mexicana (pago de impuestos, permiso


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

o pedimento de importacion, etc.), si es que fue construida en el extranjero, toda vez que es requisito indispensable para poder asegurar en caso contrario este contrato se considera nulo, de conformidad a lo que dispone la Ley Sobre el Contrato de Seguro y las disposiciones del Código de Comercio vigentes, en relacion al Seguro Maritimo.

7) En el caso de mejoras o adaptaciones el asegurado debera de informar por escrito a la Compañía en un plazo no mayor a 15 dias naturales para que se modifique la suma asegurada y de considerarlo conveniente la compañía, proceder a practicarle inspección de condición.

8) El deducible fijado se aplicara en toda y cada perdida o reclamación, inclusive en perdida total, excepto si se pacta lo contrario dentro de las condiciones particulares de la póliza.

9) El deducible fijado se aplicara invariablemente en toda y cada perdida o reclamacion, inclusive en perdida total.

II. RIESGOS CUBIERTOS.-Con sujeción a las excepciones que más adelante se especifican, este seguro cubre exclusivamente la pérdida o daños a la embarcación asegurada derivados del ejercicio de la navegación y -- causados a consecuencia de:

- 1) Peligros en mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.
- 2) Incendio (tanto a flote como en tierra).
- 3) Echazón.
- 4) Piratería.
- 5) Colision con equipos o instalaciones de muelle o puerto, naves aéreas y objetos caídos de las mismas.
- 6) Varada y hundimiento.
- 7) Terremotos, erupciones volcánicas o rayos.
- 8) Explosiones, siempre y cuando no sean a consecuencias del transpor-

te de sustancias inflamables o explosivas.

9) Actos maliciosos de terceros.

10) Robo total.

11) Pérdida o daño de la embarcación asegurada, por causa fortuita, -- tanto para el casco como para la maquinaria, pero no se cubre el deterioro por el uso normal, negligencia y violación de contrato de los -- reparadores de la embarcación, objetos personales, provisiones de consumo y aparejos de pesca o atraque.

12) Los gastos de inspección del fondo de la embarcación asegurada en caso de varadura, previamente autorizados por escrito por la Compañía, incluso si no se detecta ningún daño.

13) Los gastos de remolque en agua, por encontrarse la embarcación en peligro, hasta el lugar más próximo del siniestro, donde exista la posibilidad de realizar las reparaciones de los daños sufridos a la embarcación, previamente autorizados en forma escrita por la Compañía. - Se pagará hasta un máximo de lo que se indique en las condiciones particulares.

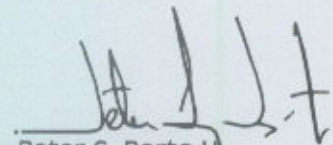
Si el buque recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier buque, perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, el Asegurado gozara de los mismos derechos que tendría si el otro buque fuera propiedad ajena.

El Asegurado, en caso de que la Compañía lo requiera para ello, se compromete a impugnar y llevar ante el Juez que corresponda cualquier -- convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si a juicio de la Compañía las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

14) Pérdida total real o pérdida total implícita.

15) Responsabilidades por daños causados a terceros, en sus bienes o - personas. No se incluye en esta cobertura a los pasajeros, tripulantes, ni objetos remolcados por la embarcación aquí asegurada.

16) En caso de reclamación contra el asegurado, se cubrirán los honorarios, gastos y costas legales previamente autorizados en forma escrita por la compañía, siempre y cuando la Compañía no asuma la defensa - de la controversia, sin que todo ello exceda del 20% (veinte) de la --


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

suma asegurada del casco y siempre y cuando la suma de las reclamaciones no exceda la suma asegurada.

17) Remoción de restos de naufragio, sin exceder del 30% (treinta) del valor de la embarcación.

18) Abordaje.

19) La contribución que corresponda a la embarcación (solamente para - embarcaciones cargueras), hasta por su valor asegurado, en la avería gruesa o general y en los cargos de salvamento o de auxilio, que será pagada según las disposiciones del Derecho Mexicano o conforme a las reglas de York-Amberes vigentes. Cuando el valor que se le asigne a - la embarcación para propósitos de contribución en avería gruesa, o -- cuando el valor dado a la embarcación en esta póliza, resulten mayores que el monto del seguro, la responsabilidad de la Compañía para propósitos de contribución en avería gruesa, gastos de salvamento o de auxilio se limitará, dentro de la responsabilidad del Asegurado, al mismo porcentaje que exista entre la suma asegurada y el valor dado al - buque en esta póliza o dicho valor contribuyente.

III. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- La Compañía no sera responsable por ningun daño o perdida que tenga como causa u origen un peligro de los que enseguida se mencionan a menos que la obligación se pacte expresamente por medio de endoso que formara parte de esta póliza y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, a cargo del Asegurado:

a) Guerra, declarada o no, y guerra civil.

b) Huelgas, alborotos populares y daños por personas que tomen parte en las mismas.

c) Renta a terceros.

d) Los daños materiales causados por apresamiento, confiscación, destrucción o daño por incendio o barcos de guerra, piratería, apoderamiento, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra

o beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblos en prosecución de hostilidades o en aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra y sean por un beligerante o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, rebelión o insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados, así como por cualquier arma de guerra -- que emplee fisión o fusión nuclear, o ambas, u otras reacciones, fuerza o material radioactivo.

e) Los Daños materiales por baratería del capitán o tripulación.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO. La Compañía en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen en cualquiera de las siguientes causas.

a) La violación por el asegurado a cualquier ley, convenio, disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, ya sea que haya influido directamente en la realización del siniestro o no.

b) El dolo, fraude, Mala fe o la culpa grave del Asegurado. Se consideran, como casos de culpa grave, la falta de la debida diligencia del Asegurado para mantener el buque en las condiciones mencionadas en la Cláusula correspondiente, y la pérdida de la clasificación del buque - después de contratado el seguro, así como:

1. Si el Asegurado, sus familiares, sus causahabientes, el beneficiario o cualquier persona responsable en alguna forma de los bienes asegurados, o los apoderados o los representantes de cualquiera de las personas mencionadas, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2. Si con igual propósito, el reclamante no entrega en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de Siniestros.

3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe de las personas mencionadas en el inciso 1 de esta Cláusula.

4. Si el siniestro se debe a culpa grave del asegurado o de cualquier persona que actúe a nombre y con la autorización expresa de el, en relación con el objeto del seguro.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- El Asegurado se obliga a que el buque


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

se mantendrá estanco, exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipado conforme a la ley, costumbres y convenios internacionales, contara siempre con un vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina, no cargara mercancías en exceso de francobordo autorizado y solo llevara sobre cubierta las que sean costumbre y practica en la navegacion de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa, y en general, cumplira con todos los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables.

Además, el Asegurado se obliga a que el buque no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o -- concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de la Compañía por escrito. El Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

VI. PROTECCION ADICIONAL.-Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que el buque se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía por escrito, tan pronto como tenga conocimiento de que se hayan presentado alguna de dichas circunstancias, el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad del Asegurado, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará -- al regresar el buque sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

VII. MEDIDAS PARA SALVAGUARDA O RECUPERACION.- Al tener conocimiento de un siniestro que ponga en peligro inminente a la embarcación aquí -- asegurada, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o -- administradores deberán actuar para la defensa y protección del buque y para establecer derechos de recobro y por lo tanto entablaran reclamación o juicio, y en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien -- corresponda, las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación del buque o de sus pertenencias. Si no se encuentra la embarcación en peligro inminente el asegurado deberá de solicitar instrucciones a

la Compañía, debiendo atenerse a lo que ella les indique. El incumplimiento de esta obligación afectara los derechos del Asegurado en los términos de Ley Sobre el Contrato de Seguro, en relacion a las disposiciones vigentes del Codigo de Comercio sobre el Seguro Maritimo y la Ley de Navegacion.

Los gastos erogados por este concepto serán reembolsados por la Compañía, siempre que el daño evitado o disminuido este cubierto por la póliza, con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada después de restar el monto de cualquier siniestro por el que la Compañía resultare responsable y sobre el avalúo del buque convenido en esta póliza. En todo caso el monto indemnizable de dichos gastos no podrán exceder el valor del daño evitado.

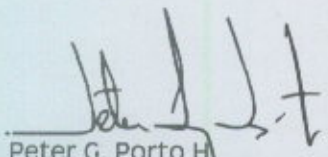
Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger al buque se interpretara como renuncia o dejación.

VIII. AVISO DE ACCIDENTE.- Al ocurrir perdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios y administradores tendrán el deber de comunicarlo a la Compañía por escrito, tan pronto como se enteren de lo acontecido. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la Compañía reduzca la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente. La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

IX. CERTIFICACION DE DAÑOS.- En caso de perdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores solicitarán de inmediato una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirán al Comisario de Averías de la Compañía, si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto solicitarla por escrito de inmediato a la Compañía y si esto no lo atendieran de inmediato al agente local de Lloyd's o a The Salvage Association y a falta de estos, al capitán de puerto, al Cónsul Mexicano, un notario publico o corredor publico a la autoridad judicial y por ultimo a la autoridad politica local.

X. SINIESTROS.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

1. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficia-


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

rio toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Copia certificada del Acta de protesta del capitán del buque ante la Capitanía de Puerto con el sello de la misma y copia certificada del libro de navegación.

b) El certificado de daños obtenidos de acuerdo con la cláusula X de las Condiciones Generales.

c) En caso de pérdida total real o implícita, deberá entregar la escritura de propiedad o la factura original, así como cualquier otro documento necesario para acreditar la propiedad de los bienes asegurados, a efecto de demostrar el interés asegurable, y en daños o pérdidas parciales copia certificada de dichos documentos.

d) Facturas o recibos originales que contengan los requisitos fiscales de Ley, de todos los gastos erogados y amparados en esta póliza por dicha reclamación.

e) Cuando así proceda, copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público.

2. En caso de reparación, la Compañía tendrá derecho a determinar el Puerto, taller o astillero, a donde proseguirá la embarcación para dique seco, varadero o reparación.

3. La Compañía es la única facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales. En caso de juicio la Compañía tendrá derecho de asumir la defensa o dirección del mismo, a través de abogados que está designe.

4. Sin la previa autorización por escrito de la Compañía el Asegurado no admitirá responsabilidad alguna, no asumirá obligaciones, no hará -

pagos ni incurrirá en gastos en relación al siniestro realizado de las coberturas amparadas por esta póliza.

5. La Compañía deducirá de la indemnización que deba cubrir conforme a esta póliza, el total de la prima pendiente de pago, en caso de haber convenido pagos fraccionados o ha aplicar la cláusula de corto plazo, si este fuere el caso.

XI. OTROS SEGUROS.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

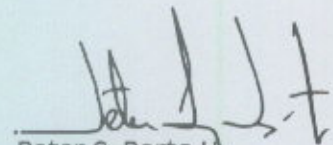
El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán validas y obligaran a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor integro del daño sufrido, dentro de los limites de la suma que hubieren asegurado.

XII. PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier perdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuan-


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

do fuere una persona física o su disolución si fuere una sociedad ocurridos mientras sé este realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito --tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien --corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el --monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y --oponer las excepciones correspondientes.

XIII. INDEMNIZACION MAXIMA.- Queda expresamente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que la suma asegurada que aparece en la carátula de la póliza.

XIV. DAÑOS NO REPARADOS.- En ningun caso sera responsable la Compañía por daños no reparados adicionales a una perdida total subsecuente, sufrida durante el plazo cubierto por esta poliza.

XV. REINSTALACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA.- Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma original ---asegurada, reinstalándose automáticamente por el resto de la vigencia --de la póliza, debiendo pagar el Asegurado la prima que corresponda.

XVI. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- No obstate el término de --vigencia del Contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO

| | | |
|----------------------------|------|-------------------|
| No excediendo de 10 días | 10% | de la cuota anual |
| No excediendo de 1 mes | 20% | de la cuota anual |
| No excediendo de 1 1/2 mes | 25% | de la cuota anual |
| No excediendo de 2 meses | 30% | de la cuota anual |
| No excediendo de 3 meses | 40% | de la cuota anual |
| No excediendo de 4 meses | 50% | de la cuota anual |
| No excediendo de 5 meses | 60% | de la cuota anual |
| No excediendo de 6 meses | 70% | de la cuota anual |
| No excediendo de 7 meses | 80% | de la cuota anual |
| No excediendo de 8 meses | 90% | de la cuota anual |
| No excediendo de 9 meses | 95% | de la cuota anual |
| No excediendo de 10 meses | 95% | de la cuota anual |
| No excediendo de 11 meses | 100% | de la cuota anual |

Cuando la Compañía lo de por terminado lo hará mediante notificación - por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro - después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada conjuntamente con la notificación, en el entendido que sin este requisito la cancelación no surtirá efecto.

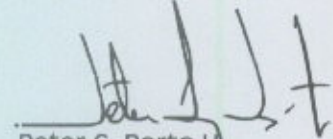
XVII. PRIMA.- La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado, aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se haya pactado entre las partes en la fecha de celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o la primer fracción si el pago es en parcialidades. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el asegurado no ha cubierto el total de la prima o la primer fracción.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de estas no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al Seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía.


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

ña, contra entrega del recibo correspondiente.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del ultimo día del periodo de espera, si el Asegurado no -- hubiese cubierto el total de la prima o de la primer fraccion si el pa go fue pactado en parcialidades.

XVIII. COMPETENCIA.- En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de los Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los terminos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios y de los Servicios Financieros y si dicho organismo no es de signado arbitro, podra ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañia.

IX. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

XX. PRESCRIPCION.- Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribieran en un año, de conformidad a lo que dispone el articulo 1043 delCodigo de Comercio vigente en relacion a los Seguros Maritimos, contados en los terminos de lo dispuesto en el articulo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepcion consignados en el articulo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento de queja y conciliación señalado por la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

XXI. INTERES MORATORIO.- Si la institucion no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente debera pagar al acreedor una indemnizacion por mora de acuerdo al arti

culo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

XXII. COMUNICACIONES.-El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

XXIII. SUBROGACION.- En los terminos de la Ley, una vez pagada la indemnizacion correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura publica.

XXIV.- CLAUSULA DE NO ADHESION.- Se conviene por ambas partes que este contrato, esta sujeto a las clausulas y condiciones concertadas entre las partes, por conducto de su intermediario o en forma directo y solicitud correspondiente. En tal virtud este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesion, de acuerdo con lo estipulado en la circular s.8.1.2. de la C.N.S.F., referenta al articulo 36-B de la Ley General de Instituciones de Seguros, de tal suerte que este contrato no esta sujeto al registro previsto ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes indicados.

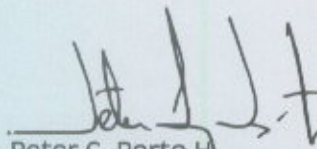
XXV.- Clausula de Comisiones y Compensaciones Directas.- Durante la vigencia de la poliza, el contratante podra solicitar por escrito a la institucion le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comision o compensacion directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervencion en la celebracion de este contrato. La institucion proporcionara dicha informacion, por escrito o por medios electronicos, en un plazo que no excedera de diez dias habiles posteriores a la fecha de recepcion de la solicitud.

PROTECCION E INDEMNIZACION SP-23 (REVISADO 1/56)

La Aseguradora por el presente se compromete a reparar al Asegurado o a los albaceas, administradores y/o sucesores del Asegurado, toda pérdida y/o daño y/o gasto que el Asegurado, como propietario del buque mencionado en el presente, haya llegado a tener responsabilidad de pagar y pagara a cuenta de las responsabilidades riesgos, hechos y/o sucesos establecidos en el presente.

Pérdida de Vida, Lesión y Enfermedad:

1. Responsabilidad por pérdida de vida de, o lesión personal a, o


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

enfermedad de, cualquier persona, excluyendo, sin embargo a menos que se convenga de otra manera por endoso sobre el presente, responsabilidad bajo cualquier Ley de Compensación a cualquier empleado del Asegurado, (que no sea un marinero) o en caso de fallecimiento a sus beneficiarios u otros.

La protección bajo el presente por la pérdida o vida o lesión personal que surja en relación con el manejo de la carga del buque mencionado en el presente comenzará a partir de la recepción por parte del Asegurado de la carga en el muelle o el muelle cerrado o en la embarcación al lado de dicho buque para cargar en el mismo y continuará hasta la entrega de los mismos desde el muelle o muelle cerrado de descarga o hasta la descarga de dicho buque a otro buque o embarcación.

Gastos de Hospital, Médicos o de Otra Naturaleza.

2. La responsabilidad por gastos de hospital, médicos o de otra naturaleza necesaria y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida de, lesión personal a, o enfermedad de cualquier miembro de la tripulación del buque mencionado en el presente o cualquier otra persona. La responsabilidad bajo el presente incluirá también gastos de funeral que no excedan de Doscientos dólares (\$200) Dólares, cuando sean necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado para el funeral de cualquier marinero de dicho buque.

Gastos de Repatriación.

3. La responsabilidad por gastos de repatriación de cualquier miembro de la tripulación del buque mencionado en el presente, necesaria y razonablemente incurridos bajo obligación legal, exceptuando dichos gastos que surjan o se originen de la terminación de cualquier contrato de conformidad con los términos del mismo o por consentimiento mutuo, o por venta de dicho buque, o por cualquier otro acto del Asegurado. Los salarios se incluirán en dichos gastos cuando sean pagaderos bajo la obligación legal durante el desempleo debido al naufragio o pérdida de dicho buque.

Daño o Otro Buque o Propiedad a Bordo Causado por Colisión.

4. La responsabilidad por pérdida de, o daño a, cualquier otro buque o embarcación, o a la carga del mismo, o la propiedad sobre dicho otro buque o embarcación, causada por colisión con el buque mencionado en el presente, en tanto que dicha responsabilidad no estuviera cubierta por el seguro completo bajo la póliza de casco (incluyendo la cláusula de colisión con un buque amarrado de tres cuartos).

Prevalece el Principio de Responsabilidad Recíprocas.

- a. Las reclamaciones bajo esta cláusula se conciliarán sobre el principio de responsabilidades recíprocas en la misma medida solamente como se establece en la cláusula de colisión con un buque amarrado anteriormente mencionada.
- b. Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán entre las diversas clases de reclamaciones enumeradas en esta póliza y cada clase estará sujeta a la deducción y a condiciones especiales aplicables con respecto a dicha clase.
- c. No obstante lo anterior, si una o más de las diversas responsabilidades que surjan de dicha colisión se han acordado, conciliado o ajustado sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora, la Aseguradora se verá liberada de la responsabilidad por todas y cualesquiera reclamaciones bajo esta cláusula.

Daños o Otro Buque o Propiedad a Bordo que no sean causados por Colisión.

5. La responsabilidad por pérdida o daño a cualquier buque o embarcación, o a propiedad en dicho buque o embarcación, no causada por colisión, en la inteligencia que dicha responsabilidad no surja por razón de un contrato hecho por el asegurado.

Cuando hubiera una reclamación válida bajo el presente excepto por el hecho de que la propiedad dañada pertenezca al Asegurado, la Aseguradora será responsable como si dicha propiedad dañada perteneciera a otra persona, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo cualquier seguro aplicable a la propiedad.

Daño a Muelles, Embarcaderos, etc.


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

6. La responsabilidad por daño a cualquier muelle, embarcadero, puerto puente, escollera, boya, faro, rompeolas, estructura, baliza, cable o cualquier otro objeto o propiedad fijo o móvil de cualquier naturaleza, excepto otro buque o embarcación o propiedad en otro buque o embarcación.

Cuando hubiera una reclamación válida bajo el presente excepto por el hecho de que la propiedad dañada pertenezca al Asegurado, la Aseguradora será responsable como si dicha propiedad dañada perteneciera a otra persona, pero solamente bajo el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo cualquier otro seguro aplicable sobre la propiedad.

Remoción de los Restos del Naufragio.

7. La responsabilidad por el costo o los gastos de, o incidentales a, la remoción de los restos del naufragio del buque mencionado en el presente cuando dicha remoción sea obligatoria por ley, en la inteligencia, sin embargo que:
- a. Se haya deducido de dicha reclamación por costos o gastos, el valor de cualesquiera objetos salvados de o que puedan haberse recuperado del naufragio, pasando, o que podrían haber pasado, a beneficio del Asegurado.
 - b. La Aseguradora no será responsable por dichos costos o gastos que serían cubiertos por un seguro de cobertura amplia bajo el IFV o reclamaciones que surjan de hostilidades u operaciones beliciosas, ya sea antes o después de la declaración de guerra.

Carga

8. Responsabilidad por pérdida de, o daño a, o en relación con la carga u otra propiedad, excluyendo correo y servicio de paquetería, incluyendo equipaje y efectos personales de pasajeros, a ser transportados, o que hayan sido transportados a bordo del buque mencionado, en el presente:

En la inteligencia, sin embargo, que no exista responsabilidad bajo

esta disposición por:

Efectivo, lingotes de oro y plata, piedras preciosas, etc.

- a. Pérdida, daño o gasto que surja de o en relación con la custodia, cuidado, transporte o entrega de efectivo, lingotes de oro o plata, piedras preciosas, metales preciosos, joyería, sedas, pieles, billetes, bonos u otros títulos de crédito o propiedad valiosa similar, a menos que se convenga y se acepte especialmente para transporte bajo una forma de contrato aprobado, por escrito, por la Aseguradora.

Refrigeración.

- b. Pérdida de, o daño a, o en relación con carga que requiera refrigeración a menos que el espacio, los aparatos y los medios utilizados para el cuidado, custodia y transporte de la misma hayan sido inspeccionados por un inspector de clasificación u otro investigador desinteresado y competente bajo condiciones de operación antes del inicio de cada travesía y los haya encontrado en todos aspectos adecuados, y a menos que se acepte para transporte bajo una forma de contrato aprobado, por escrito, por la Aseguradora.

Efectos de los Pasajeros.

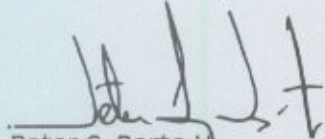
- c. Pérdida, daño o gasto en relación con cualquier equipaje o efectos personales del pasajero, a menos que la forma del boleto emitido al pasajero haya sido aprobada, por escrito, por la Aseguradora.

Estiba en Lugares Inadecuados.

- d. Pérdida, daño o gasto que surja de estiba de la carga bajo cubierta en la cubierta o estiba de carga en espacios inadecuados para su transporte, a menos que el Asegurado muestre que se ha tomado toda precaución razonable para evitar dicha estiba inadecuada.

Desviación.

- e. Pérdida, daño o gasto que surja de cualquier desviación o propuesta no autorizada por el contrato de fletamento, conocido por el Asegurado a tiempo para asegurar específicamente la responsabilidad por ello, a menos que se dé aviso de ello a la Aseguradora y la Aseguradora convenga, por escrito, que dicho seguro es innecesario.


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

Flete sobre carga entregada incompleta.

- f. El flete sobre la carga entregada incompleta ya sea que se pague previamente o no o ya sea que se incluya o no en la reclamación y sea pagado por la Aseguradora.

Descripción errónea de mercancía.

- g. Pérdida, daño o gasto que surja de o como resultado de la emisión de Conocimiento de Embarque que, al conocimiento del Asegurado, describan de manera inadecuada la mercancía o sus contenedores en cuanto a la condición o cantidad.

Omisión de entregar el Conocimiento del Embarque.

- h. Pérdida, daño o gasto que surja de la entrega de carga sin entregar el Conocimiento del Embarque.

y en la inteligencia, además, que

- aa. La responsabilidad bajo el presente en ningún caso excederá aquella que se impondría por ley en ausencia de contrato.

Cláusula de Protección que se Requieren en el Contrato de Fletamento.
Contrato de Fletamento.

- bb. La responsabilidad bajo el presente se limitará a aquella que existiera si la Carta de Fletamento, Conocimiento de Embarque o el Contrato de Fletamento contuviera la cláusula siguiente: (en sustitución de la cláusula comúnmente conocida como la Cláusula Jason):

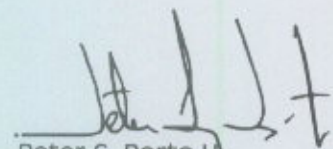
"En el caso de accidente, peligro, daño o desastre antes o después del inicio la travesía, que sea resultado de cualquier causa de cualquier naturaleza, ya sea debido a negligencia o no, por el cual, o por cuyas consecuencias, el naviero no sea responsable, por ley o contrato, o de otra forma, los embarcaderos, consignata

rios o propietarios de la carga contribuirán con el naviero en averías gruesas al pago de cualesquiera sacrificios, pérdidas o gastos de una naturaleza de avería gruesa que pueda ser hecho o incurrido, y pagarán los cargos de salvamento y los cargos especiales incurridos con respecto a la carga".

Cuando la carga sea transportada por el buque mencionado en el presente bajo un conocimiento de embarque o un documento similar de titularidad con sujeción a o puesto a sujeción de la Ley del Transporte de Mercancías por Mar del día 16 de abril de 1936, la responsabilidad bajo el presente se limitará a aquella que sea impuesta por dicha Ley, y si el Asegurado o el buque mencionado en el presente asume cualquier responsabilidad u obligación mayor que las responsabilidades y obligaciones mínimas impuestas por dicha Ley, dicha responsabilidad u obligación mayor no será cubierta bajo el presente.

Cuando la carga sea transportada por el buque mencionado en el presente bajo una carta de fletamento, conocimiento de embarque, o contrato de fletamento que no esté sujeto a o puesto a sujeción de la Ley de Transporte de Mercancías por Mar del día 16 de abril de 1936, la responsabilidad bajo el presente se limitará a la que existiría si dicha carta de fletamento, conocimiento de embarque o contrato de fletamento, contuviera las siguientes cláusulas: Una cláusula que limitara la responsabilidad del Asegurado por pérdida o daño total a la mercancía embarcada o Doscientos Cincuenta Dolares (\$250) por paquete, o en el caso de mercancía que no sea embarcada en paquetes, por unidad de flete normal, y estableciendo un ajuste a prorrata sobre dicha base por pérdida o daño parcial; una cláusula que exente al Asegurado y al buque mencionado en el presente de responsabilidad por pérdidas que surjan a partir de una falta de navegabilidad, incluso aún que exista al inicio de la travesía, en la inteligencia que se haya ejercido una diligencia para hacer al buque navegable y adecuadamente tripulado, equipado y suministrado; una cláusula que establezca que el transportista no será responsable por reclamaciones con respecto a la carga a menos que se otorgue aviso de reclamación dentro del tiempo limitado en dicho Conocimiento de Embarque y se entable juicio por ello dentro del tiempo límite prescrito en el mismo; y otras cláusulas protectoras que se utilicen comúnmente en la navegación en particular; en la inteligencia que la incorporación de dichas cláusulas no sea contraria a la ley.

Las disposiciones anteriores en cuanto al contenido del


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

Conocimiento de Embarque y la limitación de la responsabilidad del Asegurado, sin embargo, podrán ser renunciadas o alteradas por las Aseguradoras en los términos convenidos, por escrito.

Cargamento propio del Asegurado.

cc. Cuando la carga a bordo del buque mencionado en el presente sea propiedad del Asegurado, se considerará que dicha carga es transportada bajo un contrato que contiene las cláusulas protectoras descritas en el párrafo anterior y dicha carga se considerará totalmente asegurada bajo la forma normal de póliza de carga y en caso de pérdida de la misma o daño a la misma el Asegurado será asegurado bajo el presente con respecto a dicha pérdida o daño solamente en la medida que hubiera sido cubierta si dicha carga hubiera pertenecido a otra persona, pero solamente en el caso y en la medida que la pérdida o el daño no sean recuperables bajo una póliza de carga como se especifica anteriormente en el presente.

Conocimientos de Embarque de Algodón.

dd. La responsabilidad del Asegurado por reclamaciones bajo los Conocimientos de Embarque de Algodón de Custodia emitidos bajo las condiciones establecidas por el Comité de Conferencia de Conocimiento de Embarque de Liverpool está cubierta con sujeción a aviso de contrato previo y el pago de una prima extra de dos (2 c) centavos por registro de tonelada bruta por travesía pero dicha prima adicional será renunciada en la inteligencia que cada paquete sea remarcado en el puerto de embarque en otra parte del paquete.

No se incluye Transporte Terrestre.

ee. No existirá responsabilidad alguna bajo el presente por ninguna pérdida, daño o gasto con respecto a carga u otra propiedad que sea transportada en tierra o en otro buque.

No existirá responsabilidad alguna bajo el presente por ninguna

pérdida, daño o gasto con respecto a la carga antes de cargar o después de la descarga del buque mencionado en el presente causado por inundación, marea, tormenta, terremoto, incendio, explosión, calor, frío, deterioro, derrumbe del muelle, tinglado que hace agua, hurto o robo a menos que dicha pérdida, daño o gasto sea causado directamente por el buque mencionado en el presente, su capitán, oficiales o tripulación.

Multas por aduana, inmigración u otras multas o penalidades.

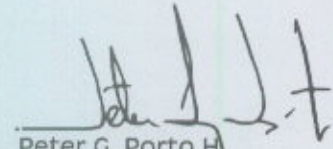
9. La responsabilidad por multas y penalidades, incluyendo gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, por la violación de cualquiera de las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los mismos o de cualquier país extranjero; en la inteligencia, sin embargo, que la Aseguradora no será responsable de indemnizar al Asegurado contra multas o penalidades algunas que sean resultado directa o indirectamente de la omisión, negligencia o incumplimiento del Asegurado o sus funcionarios administrativos o agentes de administración de ejercer el grado máximo de diligencia para evitar una violación de cualquiera de dichas leyes.

Motín u Otra Mala Conducta.

- 10 Los gastos incurridos en resistir cualquier reclamación infundada por el capitán o la tripulación u otras personas empleadas en el buque mencionado en el presente, o en enjuiciar a dichas personas en caso de motín u otra mala conducta.

Gastos Extraordinarios en Caso de Cuarentena, etc.

- 11 La responsabilidad por gastos extraordinarios que resulten por brotes de epidemia debido a plagas u otras enfermedades contagiosas incluyendo gastos incurridos por desinfección del buque mencionado en el presente o las personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga y/o descarga y los salarios y provisiones de la tripulación y los pasajeros; cada reclamación bajo esta disposición está sujeta a una deducción de Doscientos (\$200) Dólares. Sin embargo, se dispone además, que si al buque mencionado en el presente se le ordenara proceder a un puerto cuando se sabe o debería saber que hacer escala allí sometería al buque a los gastos extraordinarios anteriormente mencionados o la cuarentena o desinfección allí o en cualquier otro lado, la Aseguradora no estará bajo obligación alguna de


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

indemnizar al Asegurado por ninguno de dichos gastos.

Desviación para Objetos de Llevar Lesionado o Enfermo a Tierra.

- 12 La pérdida neta debida a la desviación incurrida solamente a fin de llevar a tierra a un marinero lesionado o enfermo con respecto a los cargos de puerto incurridos, seguros, abastecimiento de combustible, pertrechos y provisiones consumidas como resultado de la desviación.

Proporción de Avería Gruesa de la Carga.

- 13 La responsabilidad por o pérdida de la proporción de avería gruesa de la carga, incluyendo cargos especiales, en tanto que el Asegurado no pueda recuperar los mismos de cualquier otra fuente; sin embargo, con sujeción a las exclusiones de la Sección (8) y en la inteligencia que si la Carta de Fletamento, el Conocimiento del Embarque o el Contrato de Fletamento no contiene la cláusula citada bajo la Sección 8 (bb) la responsabilidad de la Aseguradora bajo el presente se limitará a la que existiría si dicha cláusula estuviera contenida en el mismo.

Costos y Cargos

- 14 Los costos, cargos y gastos razonablemente incurridos y pagados por el Asegurado en defensa contra cualesquiera responsabilidades aseguradas bajo el presente con respecto al buque mencionado en el presente, con sujeción a los deducibles convenidos aplicables, y con sujeción además a las condiciones y limitaciones establecidas más adelante en el presente.

CONDICIONES Y/O LIMITACIONES GENERALES.

Aviso Oportuno de Reclamación.

Se garantiza que en el caso de cualquier siniestro que dé como resultado pérdida, daño y/o gasto por el cual esta Aseguradora sea o se vuelva responsable, el Asegurado utilizará la diligencia debida

para dar aviso oportuno del mismo y enviar a la Aseguradora tan pronto como sea posible después de recibir el mismo, todas las comunicaciones procesos, alegatos y otros papeles o documentos legales relacionados con dichos siniestros.

Conciliación de las Reclamaciones.

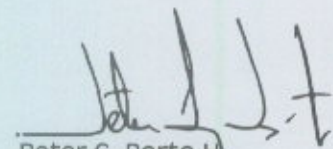
El Asegurado no admitirá ninguna responsabilidad ya sea antes o después de cualquier siniestro que dé como resultado una reclamación por la cual la Aseguradora pueda ser responsable. El Asegurado no interferirá en negociaciones algunas de la Aseguradora, para conciliación de ningunos procedimientos legales con respecto a cualesquiera hechos por los cuales la Aseguradora sea responsable bajo esta póliza; en la inteligencia, sin embargo, que con respecto a cualquier suceso similar que probablemente diera origen a alguna reclamación bajo esta póliza, el Asegurado está obligado a y tomará las medidas necesarias para proteger sus intereses (y/o los de la Aseguradora) que se tomarían razonablemente en ausencia de este seguro o un seguro similar. Si el Asegurado omite o se niega a conciliar cualquier reclamación conforme sea autorizado por la Aseguradora, la responsabilidad de la Aseguradora al Asegurado se limitará a la cantidad por la cual podría hacerse la conciliación.

El Asegurado Ayudará con Constancia en la Defensa, etc.

Siempre que la Aseguradora lo requiera el Asegurado auxiliará para obtener información y constancia y a obtener testigos y cooperará con la Aseguradora en la defensa de cualquier reclamación o pleito o en su apelación de cualquier sentencia, con respecto a cualquier hecho como se establece anteriormente en el presente.

Costos Legales.

La Aseguradora no será responsable por el costo o gasto de procesar o defender cualquier reclamación o pleito a menos que los mismos hayan sido incurridos con el consentimiento escrito de la Aseguradora, o la Aseguradora este satisfecha de que dicha aprobación no podría haber sido obtenida bajo las circunstancias sin demora irrazonable, o que dichos costos y cargos se hayan incurrido razonable y adecuadamente, estando dicho costo o gasto sujeto al deducible. El costo y gasto de procesar cualquier reclamación en la que la Aseguradora tenga intereses por subrogación o de otra manera, se dividirán entre el Asegurado y la Aseguradora, proporcionalmente a las cantidades a las que tendrían derecho a recibir respectivamente, si el juicio tuviera


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

éxito.

La Aseguradora será responsable por el exceso en que la cantidad deducible bajo esta póliza sea excedido por (A) el costo de investigar y/o defender de manera exitosa cualquier reclamación o juicio contra el Asegurado con base en una responsabilidad o una responsabilidad supuesta del Asegurado cubierta por este seguro o (B) la cantidad pagada por el Asegurado ya sea bajo una sentencia o una conciliación convenida con base en la responsabilidad cubierta en el presente, incluyendo todos los costos, gastos de defensa y desembolsos gravables

Subrogacion

La Aseguradora estará subrogada a todos los derechos que la Aseguradora pueda tener contra cualquier otra persona o entidad, con respecto a cualquier pago hecho bajo esta póliza, en la medida de dicho pago, y el Asegurado, a solicitud de la Aseguradora, celebrara todos los documentos necesarios para garantizar dichos derechos a la Aseguradora.

La Aseguradora tendrá derecho a tomar crédito por cualquier utilidad que corresponda al Asegurado por razón de cualquier negligencia o acto erróneo de los subordinados o agentes del Asegurado en la medida de su pérdida, o recuperar para su propia cuenta de terceros cualquier daño que pueda ser probado por razón de dicha negligencia o acto erróneo.

Cobertura en Otro Lado.

En la inteligencia que el Asegurado esté, independientemente de este seguro cubierto y protegido contra cualquier pérdida o reclamación que de otra manera habría sido pagada por el Asegurador, bajo esta póliza no habrá contribución por parte de la Aseguradora sobre la base de un seguro doble o de otra manera.

Cesiones

Ninguna reclamación o demanda contra la Aseguradora bajo esta póliza será cedida o transferida, y ninguna persona, exceptuando un síndico

legalmente nombrado de la propiedad del Asegurado, adquirirá derecho alguno contra la Aseguradora por virtud de este seguro sin el consentimiento expreso de la Aseguradora.

Acciones contra Aseguradoras

Ninguna acción será establecida contra la Aseguradora para la recuperación de pérdida alguna sufrida por el Asegurado a menos de que dicha acción sea entablada contra la Aseguradora dentro de un año después de que se haya dictado sentencia o decreto definitivo en el litigio contra el Asegurado, o en caso de que la reclamación contra la Aseguradora surja sin la celebración de dicha sentencia o decreto definitivo, a menos que dicha acción sea entablada dentro de un plazo de un año a partir de la fecha del pago de dicha reclamación.

Limitación de Tiempo.

La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación no presentada a la Aseguradora, con pruebas adecuadas de pérdida dentro de un plazo de seis (6) meses después del pago de la misma por parte del Asegurado.

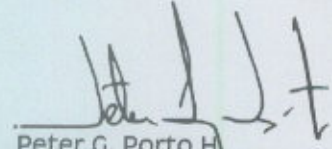
Devoluciones por Desaparejo

Al vencimiento de esta póliza, la Aseguradora devolverá (lo que indiquen las condiciones particulares) por cada treinta (30) días consecutivos durante la vigencia de este seguro en que el buque permanezca atracado en un puerto seguro; o (lo que indiquen las condiciones particulares) por cada (30) días consecutivos durante la vigencia de este seguro en que el buque permanezca atracado en puerto sin cargar y/o descargar y sin tripulación o carga a bordo, en la inteligencia que el Asegurado dé aviso escrito a la Aseguradora tan pronto como sea posible después del inicio y la terminación de dicho periodo de desaparejo.

Disposiciones de Cancelacion:

(a) Si el buque mencionado en el presente fuera vendido o requisitado y esta póliza fuera cancelada y entregada, la Aseguradora devolverá (lo que indique la Ley) por cada treinta (30) días consecutivos de la vigencia no vencida de este seguro.

(b) En el caso de falta de pago de la prima dentro de sesenta (60) días después del embargo, esta póliza podrá ser cancelada por la


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

Aseguradora mediante aviso por escrito de cinco (5) días otorgado al Asegurado.

(c) En el caso de que las Secciones 182 a 189, incluyendo ambas, del Código de los Estados Unidos de América, Artículo 46, o cualquier otra ley o leyes existentes que determinen o limiten la responsabilidad de los navieros y los transportistas o cualquiera de ellos, en tanto que esta póliza esté en vigor, fueran modificadas, reformadas o revocadas, o se aumentarán las responsabilidades de los navieros o los transportistas en cualquier aspecto por promulgación legislativa, la Aseguradora tendrá derecho a cancelar dicho seguro dando aviso con treinta (30) días de anticipación de su intención de hacerlo, y en el caso de dicha cancelación, hacer una devolución de la prima sobre una base diaria a prorrata.

No obstante cualquier cosa contenida en contrario en esta póliza, no se adjudica ninguna responsabilidad a la Aseguradora:

Por cualquier pérdida, daño, o gasto que sería pagadero bajo los términos de la póliza sobre el casco y maquinaria, etc.

Por cualquier pérdida, daño o gasto sufrido por razón de la captura, confiscación, arresto, restricción o detención o la consecuencia de ello cualquier intento de ello; o sufrido como consecuencia de acción militar, naval o aérea por fuerza armada, incluyendo minas y torpedos u otros misiles o máquinas de guerra, ya sea de origen enemigo o amistoso; o sufrido como consecuencia de colocar el buque en peligro como un acto o medida de guerra tomado en el proceso real de una maniobra militar, incluyendo embarque o desembarque de tropas o material de guerra en la zona inmediata de dicha maniobra; y cualquier pérdida, daño y gasto será excluido de esta póliza sin considerar si la responsabilidad del Asegurado de ello se basa en la negligencia o en otra cosa, y ya sea antes o después de una declaración de guerra.

Por cualquier pérdida, daño o gasto que surja de la cancelación o violación de cualquier fletamento, deudas incobrables, fraude de agentes, insolvencia, pérdida de flete, flete o demora, o como resultado de la violación de cualquier compromiso de cargar cualquier

carga, o con respecto al buque mencionado en el presente que esté involucrado en cualquier navegación ilegal o desempeño cualquier acto ilegal, con el conocimiento del Asegurado.

Por cualquier pérdida, daño, gasto o reclamación que surja de o tenga relación con el remolque de cualquier otro buque o embarcación, ya sea bajo contrato o no, a menos que dicho remolque haya sido para ayudar a otro buque o embarcación en peligro a un puerto o lugar seguro, en la inteligencia, sin embargo, que esta cláusula no aplicará a reclamaciones bajo esta póliza por pérdida de vida o lesión personal a pasajeros y/o miembros de la tripulación del buque mencionado en el presente que surjan como resultado del remolque.

Por cualquier reclamación por pérdida de vida o lesión personal en relación al manejo de carga cuando dicha reclamación surja bajo un contrato de indemnización celebrado entre el Asegurado y su subcontratista.

Se entiende y conviene expresamente si y cuando el Asegurado bajo esta póliza tenga cualesquiera intereses distintos de aquellos de naviero en el buque o buques mencionados en el presente, en ningún caso la Aseguradora será responsable bajo el presente en ninguna medida mayor que aquella que sería si dicho Asegurado fuera el propietario y tuviera derecho a todos los derechos de limitación a los cuales tiene derecho el naviero.

A menos que se convenga de otra manera mediante endoso a esta póliza, la responsabilidad bajo el presente no excederá en ningún caso aquella que se impondría sobre el Asegurado por ley en ausencia de contrato.

La responsabilidad bajo el presente con respecto a cualquier accidente o acontecimiento se limita a la cantidad asegurada por el presente.

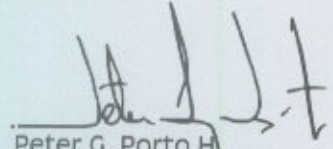
CL-A507

Prevalciera el texto en Ingles sobre el de Español, esta traducción es una cortesía.

En caso de que se cubra contaminación (si esto se menciona en la póliza) la misma estará sujeta a la siguiente cláusula:

1. Seepage and Pollution Exclusion

1.1 This contract excludes claims in respect of liability incurred by


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

any direct assured for seepage, pollution or contamination.

1.1.1 on or over land or inland waters unless caused by a sudden event or insured on a sudden and accidental basis;

1.1.2 caused by disposal or dumping of waste

1.2 Nevertheless, claims in respect of the following shall not be excluded by this clause:

1.2.1 control of well policies where such seepage, pollution or contamination follows as well out of control above the surface of the ground or waterbottom;

1.2.2 Liability

1.2.2.1 under the Offshore Pollutin Liability Agreement.

1.2.2.2 under the outer Continental Shelf Lands Act, Federal Water Quality improvement Act. Arctic Waters Pollution Protection Act.

1.2.2.3 for seepage, pollution or contamination from or caused by vessels, craft or their cargoes

1.2.2.4 under aviation policies subject to clauses no less restrictive than AVN46B

1.2.3 General Average

CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA

Esta clausula sera preponderante e invalidara cualquier estipulacion contenida en este seguro que la contradiga.

1. En ningun caso este seguro cubrira perdida, daño, responsabilidad o gasto, causados directa o indirectamente, o a los que hayan contribuido, o resultantes de

1.1 radiaciones ionizantes de, o contaminacion por, radioactividad, de

cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de combustion de combustible nuclear.

1.2 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalacion nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear de ellos.

1.3 cualquier arma de guerra en la cual se emplee fision atomica o nuclear y/o fusion u otra reaccion similar o fuerza o materia radioactiva.

CL. 356

Esta es una traduccion de la Clausula original, por lo que prevalecera el texto en Ingles sobre el de Español.

EXCLUSION DEL AÑO 2000 DAÑOS MATERIALES

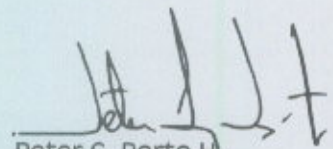
"Este seguro no ampara ninguna pérdida o daño material directo ocasionado a los bienes asegurados, ya sean propiedad del asegurado o de terceros, derivado directa o indirectamente del fracaso o la incapacidad para operar sin error o por consecuencia derivadas de cálculos incorrectos en cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo, software y/o cualquier microcircuito (chip) debido al incorrecto registro o incorrecto manejo o al no reconocimiento antes, durante o después del inicio del año 2000 (1ro. Enero 2000) en la información de fechas o cualquier otro campo o procesador de datos."

EXCLUSION DEL AÑO 2000 PERDIDAS CONSECUENCIALES

"Este seguro no ampara ninguna pérdida o daño consecuencial derivado del fracaso o la incapacidad para operar sin error o por consecuencias derivadas de cálculos incorrectos en cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo, software, y/o cualquier microcircuito (chip) debido al incorrecto registro o incorrecto manejo o al no reconocimiento antes, durante o después del inicio del año (2000) (1ro. Enero 2000) en la información de fechas o cualquier otro campo o procesador de datos".

EXCLUSION DEL AÑO 2000 RESPONSABILIDAD CIVIL

"Este seguro no ampara ningún daño a terceros en sus bienes o en sus personas, así como ningún daño moral, derivado del fracaso o


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

la incapacidad para operar sin error o por consecuencias derivadas de cálculos incorrectos en cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo, software y/o microcircuito debido al incorrecto registro o incorrecto manejo o al no reconocimiento antes, durante o después del inicio del año 2000 (1ro. Enero 2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo o procesador de datos".

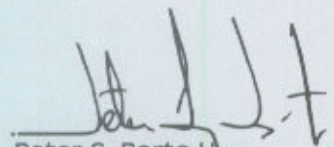
Plan de Pago

| | |
|---|--|
| Aceptante | |
| SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES R.F.C. SMA -941228-GU8 | Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez Nro. 4209 Col: Jardines en la Monta, Tlalpan Distrito Federal |

| | | |
|-------------------------|----------|--------|
| Forma de pago : Contado | Póliza : | 519048 |
|-------------------------|----------|--------|

Detalle de Exhibiciones

| Exhibición | Monto en : \$ | Vencimiento |
|----------------|---------------------|-------------|
| 1 | 1,288,482.33 | 28/Feb/2007 |
| Total : | 1,288,482.33 | |



Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | | |
|----------|---|------------------|
| Producto | : | Cascos Marítimos |
| Unidad | : | Z.I.I.D. |
| Sucursal | : | México D.F. |
| Moneda | : | Pesos |
| Agente | : | Directo |

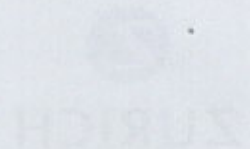
Especificación

Materia Asegurada

| | | | |
|-------------|-------------|-----------|-------------------|
| Item número | 1 | | |
| Tipo | : Otro | Nombre | : VARIAS SEMARNAT |
| Puerto | : VER ANEXO | Matrícula | : VER ANEXO |
| Material | : Otros | Año | : 2007 |

Coberturas

| Coberturas Amparadas | Suma Asegurada | Prima Neta |
|----------------------|-----------------------|------------------|
| Casco | 445,429 | 19,796.84 |
| | Subtotal prima | 19,796.84 |



Especificación

Materia Asegurada

| | | | |
|-------------|--------------------|-----------|-----------------|
| Item número | 2 | | |
| Tipo | : Otro | Nombre | : VARIAS CONANP |
| Puerto | : VARIAS SEGUN LIS | Matrícula | : 1 |
| Material | : Otros | Año | : 2007 |

Coberturas

| Coberturas Amparadas | Suma Asegurada | Prima Neta |
|----------------------|----------------|------------|
| Casco | 24,757,258 | 991,364.55 |
| | Subtotal prima | 991,364.55 |

Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZURICH

| | |
|----------|--------------------|
| Producto | : Cascos Marítimos |
| Unidad | : Z.I.I.D. |
| Sucursal | : México D.F. |
| Moneda | : Pesos |
| Agente | : Directo |

Especificación

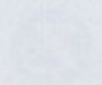
Materia Asegurada

| | | | |
|-------------|--------------------|-----------|------------------|
| Item número | 3 | | |
| Tipo | : Otro | Nombre | : VARIAS PROFEPA |
| Puerto | : VARIOS SEGUN ANE | Matrícula | : 1 |
| Material | : Otros | Año | : 2007 |

Coberturas

| Coberturas Amparadas | Suma Asegurada | Prima Neta |
|----------------------|----------------|------------|
| Casco | 1,627,254 | 108,958.03 |
| | Subtotal prima | 108,958.03 |

Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



ZÜRICH

Insurance details and policy information

DECLARATION

Declaration of the insured regarding the accuracy of the information provided

Additional terms and conditions of the insurance policy

Handwritten signature

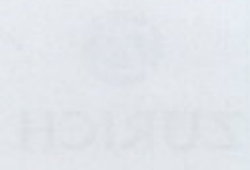
LISTADO DE EMBARCACIONES DE SEMARNAT QUE FORMAN PARTE DE LA POLIZA 519048

| # INV | AÑO | SER | DESCRIPCION | CARACTERISTICAS | SUMA ASEG. | USUARIO |
|------------|------|------|----------------------|--|--------------|------------|
| I480400032 | 2003 | 3181 | LANCHA | FIBRA DE VIDRIO 23' DE ESLORA | \$ 34,000.00 | I_BCN |
| I421600136 | 2003 | 3182 | MOTOR FUERA DE BORDA | YAMAHA 4T. FT50 CEHDL | \$ 57,840.00 | I_BCN |
| I421600136 | 1999 | 1961 | MOTOR FUERA DE BORDA | MARCA MARINE DE 75 H.P. | \$ 42,000.00 | I_CHIAPAS |
| I421600136 | 1999 | 3981 | MOTOR FUERA DE BORDA | MARCA YAMAHA E40JM | \$ 22,000.00 | I_CHIAPAS |
| I421600136 | 1999 | 5406 | MOTOR FUERA DE BORDA | MARCA MARINER PATA LARGA MODELO 7-041207JF | \$ 23,000.00 | I_CHIAPAS |
| I421600136 | 1999 | 5411 | MOTOR FUERA DE BORDA | DE 75 HP MCA MARINER PATA LARGA | \$ 42,000.00 | I_CHIAPAS |
| I480400032 | 2000 | 2806 | LANCHA | DE FIBRA DE VIDRIO MCA. ARGOS MODELO NC-23 PIES | \$ 15,200.00 | I_CHIAPAS |
| I480400032 | 1999 | 3973 | LANCHA | FIBRA DE VIDRIO DE 4.5 MTSDE ESLORA IMBSA SIN MC | \$ 76,000.00 | I_CHIAPAS |
| I480400032 | 1999 | 4002 | LANCHA | FIBRA DE VIDRIO (CAYUCO) | \$ 8,000.00 | I_CHIAPAS |
| I480400032 | 1999 | 5405 | LANCHA | DE FIBRA DE VIDRIO MCA. ARGOS MOD. NC23 PIES DE | \$ 15,200.00 | I_CHIAPAS |
| I421600136 | 0 | 917 | MOTOR FUERA DE BORDA | MCA. EVENRUDE 25H.P. | \$ 3.00 | I_JALISCO |
| I421600136 | 0 | 2359 | MOTOR FUERA DE BORDA | MCA MERCURI 75 HP. | \$ 3.00 | I_JALISCO |
| I421600136 | 1999 | 2310 | MOTOR FUERA DE BORDA | MARCA MARINER DE 25 HP (PROYECTO PATZCUARO) | \$ 37,540.00 | I_MICHOACA |
| I421600136 | 1999 | 2319 | MOTOR FUERA DE BORDA | MARCA EUNURIDE ARRANQUE MANUAL TANQUE PARV | \$ 43,447.00 | I_MICHOACA |
| I421600136 | 2002 | 1623 | MOTOR FUERA DE BORDA | 15 ML HP MARATHON MARINER | \$ 22,296.00 | I_NAYARIT |
| I421600136 | 2004 | 3631 | MOTOR FUERA DE BORDA | MCA. MARINER DE 25 HP | \$ 3,450.00 | I_SINALOA |
| I421600136 | 2004 | 3632 | MOTOR FUERA DE BORDA | MCA. MARINER DE 25 HP | \$ 3,450.00 | I_SINALOA |

\$ 445,429.00



ZURICH



1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

1000000000

LISTADO DE EMBARCACIONES DE CONANP QUE FORMA PARTE DE LA POLIZA 519048

| ITEM | DESCRIPCION | SUMA ASEG. | UBICACION |
|------|--|--------------|---|
| 1 | EMBARCACION INFLABLE ZODIAC CADET C200 | 18,500.00 | PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO |
| 2 | LANCHA TIPO FIBRA DE VIDRIO 23 PIES | 24,750.00 | PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO |
| 3 | LANCHA TIPO FIBRA DE VIDRIO 23 PIES | 24,750.00 | PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO |
| 4 | LANCHA TIPO FIBRA DE VIDRIO 33 PIES | 114,804.00 | PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO |
| 5 | MOTOR DE 70L CUATRO TIEMPOS SUZUKI MODELO WTHUL | 105,680.70 | PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO |
| 6 | MOTOR FUERA DE BORDA 2 TIEMPOS YAMAHA MODELO E758MHDY | 54,616.50 | PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO |
| 7 | MOTOR FUERA DE BORDA 2 TIEMPOS YAMAHA MODELO E758MHDY | 54,161.50 | PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO |
| 8 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRO 28 PIES MARCA ARGOS , CON CONSOLA CENTRAL, PISO REFORZADO | 100,000.00 | PARQUE NACIONAL SISTEMA ARRECIFAL VERACRUZANO |
| 9 | MOTO ACUATICA, MOTOR FUERA DE BORDA, RECOLECTOR DE BASURA, LANCHAS DE FIBRA | 2,882,494.00 | PARQUE NACIONAL CANON DEL SUMIDERO |
| 10 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 PIES | 49,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 11 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 PIES | 49,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 12 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 PIES | 49,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 13 | MOTOR FUERA DE BORDA MARCA MARINER DE 75 HP | 42,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 14 | MOTOR FUERA DE BORDA MARCA MARINER DE 75 HP | 42,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 15 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO AMARRES EN PROA Y POPA | 30,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 16 | KAYAC DE PLÁSTICO BIPLAZA DE 17 DE ESLORA COLOR BLANCO | 5,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 17 | KAYAC DE PLÁSTICO BIPLAZA DE 17 DE ESLORA COLOR BLANCO | 5,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 18 | MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 40 HP | 35,000.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 19 | LANCHA NEUMÁTICA | 49,400.00 | CAMPAMENTO LA CONCEPCION CHIAPAS |
| 20 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO CON MOTOR 40 HP. | 63,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE MONTEBELLO, CHIAPAS |
| 21 | MOTOR FUERA DE BORDA 40 HP | 250,000.00 | REGIÓN FRONTERA SUR (RESERVA DE LA BIOSFERA MONTES AZULES) |
| 22 | MOTOR FUERA DE BORDA 9.9 | 0.00 | REGIÓN FRONTERA SUR (RESERVA DE LA BIOSFERA MONTES AZULES) |
| 23 | LANCHA FIBRA DE VIDRIO NC18 | 0.00 | REGIÓN FRONTERA SUR (RESERVA DE LA BIOSFERA MONTES AZULES) |
| 24 | LANCHA SALVAVIDAS ZODIAC QUILSILVER | 0.00 | REGIÓN FRONTERA SUR (RESERVA DE LA BIOSFERA MONTES AZULES) |
| 25 | Lanchas fibra de Vidrio/ con Motor de diversos Hp. | 300,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA MONTES AZULES |
| 26 | Lancha de Aluminio MOD.1648 BASICO, Eslorat16", /Con Motor de 25 hp mca endureo yamaha | 49,605.25 | RESERVA DE LA BIOSFERA MONTES AZULES |
| 27 | LANCHA INMENSA | 40,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA MONTES AZULES |
| 28 | CANOA DEVIL A15P303/PS0134-AZUL, MARCA PELICAN | 10,000.00 | A.P.F.F. LAGUNA DE TERMINOS |
| 29 | LANCHA CON MOTOR FUERA DE BORDA MERCURY 50 HP MARCA IMEMSA | 63,695.00 | AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA MADERAS DEL CARMEN COAHUILA |
| 30 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO CON MOTOR FUERA DE BORDA 75 HP | 72,863.00 | R.B. ALTO GOLGO DE CALIFORNIA Y DELTA RIO COLORADO-CONANP |
| 31 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 25 PIES TIPO TIBURONERA | 50,000.00 | R.B. ALTO GOLGO DE CALIFORNIA Y DELTA RIO COLORADO-CONANP |
| 32 | LANCHA DE FIBRA AMARRES EN PROA, 25 PIES, SIST. DE FLOTACION DOS BANCAS SLORA DE 7.61 MTS, MANGA DE 1.82 MTS, PUNTAL 0.70 MTS, MODELO W25- SERIE 7335 (DENOMINADA GALERA) 150 HP YAMAHA | 32,595.00 | CONANP/ PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO. |
| 33 | EMBARCACION COMERCIAL SKITBOAT DE 22 PIES DE ESLORA, CON CASCO BLANCO, FALDA AZUL, CON DOS BANCOS BODEGAS LATERALES, CAMARAS DE FLOTACION EN PROA Y POPA, CON UNA CONSOLA LATERAL, SISTEMA DE VOLANTE, VANCO TRANSVERSAL ESTANDAR Y MEDIO DOBLE FONDO SERIE 227650008 (DENOMINADA DANZANTE) MOTOR 100 HP YAMAHA CUATRO TIEMPOS | 67,360.00 | CONANP/ PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO. |
| 34 | LANCHA MCA, ARGOS MOD. NC-28, 28 PIES, BARRICADAS EN FIBRA DE VIDRIO, CON CARGA DE 3000 KGS, AMARRES EN PROA Y POPA, SISTEMA DE FLOTACION DE ESPUMA DE OPLIETANO INYECTADA POR TODA LA BORDA, CON DOS BANCADAS TRANSVERSALES (DENOMINADA CATALANA) MOTOR 200 HP JHONSON CUATRO TIEMPOS. | 65,482.00 | CONANP/ PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO. |
| 35 | MOTOR DE 200 HP JHONSON CUATRO TIEMPOS., SERIE 3000290604, MODELO BJ200X4SD | 254,150.00 | CONANP/ PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO. |
| 36 | MOTOR DE 150 HP YAMAHA SERIE 10181010, MODELO F150AETX | 200,967.69 | CONANP/ PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO. |
| 37 | MOTOR DE 100 HP YAMAHA (CUATRO TIEMPOS) SERIE 1001486, MODELO F100BETX | 119,847.95 | CONANP/ PARQUE NACIONAL BAHIA DE LORETO. |

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. It then goes on to describe the various methods used to collect and analyze data.

3. The next section details the results of the study and the conclusions drawn from the data.

4. Finally, the document provides a summary of the findings and offers suggestions for future research.

5. The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study.

6. The data shows a clear trend of increasing activity over the period studied.

7. This increase is attributed to several factors, including changes in the environment and the introduction of new technologies.

8. The results of the study have significant implications for the field and provide a solid foundation for further research.

9. In conclusion, the study has shown that the data collected is reliable and provides valuable insights into the phenomenon being studied.

10. The findings of this study are consistent with previous research and support the hypothesis that was tested.

11. The data collected during the study is presented in the following table.

12. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

13. It then goes on to describe the various methods used to collect and analyze data.

14. The next section details the results of the study and the conclusions drawn from the data.

15. Finally, the document provides a summary of the findings and offers suggestions for future research.

16. The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study.

17. The data shows a clear trend of increasing activity over the period studied.

18. This increase is attributed to several factors, including changes in the environment and the introduction of new technologies.

19. The results of the study have significant implications for the field and provide a solid foundation for further research.

20. In conclusion, the study has shown that the data collected is reliable and provides valuable insights into the phenomenon being studied.

21. The findings of this study are consistent with previous research and support the hypothesis that was tested.

22. The data collected during the study is presented in the following table.

| | | | |
|----|---|--------------|--|
| 38 | LANCHA DE 20 PIES DE ESLORA CON MOTOR DENTRO DE BORDA, CASCO DE FIBRA DE VIDRIO MARCHA MERCURUSE 350 | 150,000.00 | CONANP/ AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA CABO SAN LUCAS. |
| 39 | LANCHA FIBRA DE VIDRIO 23' DE ESLORA NO. SERIE EBWP239901 | 34,000.00 | CAMPO TORTUGUERO BAHIA DE LOS ANGELES |
| 40 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO MARCA IMEMSA MODELO W-25 NO. SERIE 7339 | 50,000.00 | APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BC |
| 41 | <p>Lancha de fibra de vidrio, especial para trabajo o transporte de pasajeros, amarres en proa y popa sistema de flotación inyectado en toda la borda con dos bancadas transversales ESLORA 7.61 MANGA 1.82 PUNTAL .70 mts. Con proppela MY150HP, marca Imemsa, mod. W-25, serie 7442</p> <p>Lancha de fibra de vidrio con carga de 3000 Kgs., amarres en proa y popa, sistema de flotación a base de espuma de poluretano inyectada en toda la borda con dos bancadas transversales. ESLORA 8.40 MANGA 2.40 PUNTAL 0.94 CONTORNO 3.60 mts. MOTOR MAX. REC. 150 C.P. Con toldo fabricado el 03/12/03, marca Argos, mod. NC 28</p> | 44,971.90 | CONANP-REGION NOROESTE-A.P.F.F. IGC, SONORA |
| 42 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO MODELO W-23 MARCA IMEMSA | 24,750.00 | CONANP-REGION NOROESTE-A.P.F.F. IGC, SONORA |
| 43 | MOTOR FUERA DE BORDA DE 2 TIEMPOS MOD. E75 BMHDY MARCA YAMAHA 75 H.P. | 54,161.50 | OFICINA CONANP (IGC, SUR) |
| 44 | EMBARCACION DE 26 PIES DE ESLORA DE FIBRA DE VIDRIO | 45,000.00 | OFICINA CONANP (IGC, SUR) |
| 45 | MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 75 HP | 54,161.00 | DIRECCION DE LOS PARQUES NACIONALES ISLA ISABEL E ISLAS MARIETAS |
| 46 | MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 75 HP | 76,000.00 | DIRECCION DE LOS PARQUES NACIONALES ISLA ISABEL E ISLAS MARIETAS |
| 47 | EMBARCACION DE 21 PIES DE ESLORA DE FIBRA DE VIDRIO | 24,750.00 | DIRECCION DE LOS PARQUES NACIONALES ISLA ISABEL E ISLAS MARIETAS |
| 48 | MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 75 HP | 54,161.00 | DIRECCION DE LOS PARQUES NACIONALES ISLA ISABEL E ISLAS MARIETAS |
| 49 | LANCHA DE FIVRA DE VIDRIO DE 7.00 MTS DE ESLORA | 136,125.00 | PARQUE NACIONAL HUATULCO |
| 50 | MOTOR FUERA DE BORDA DE 2 TIEMPOS 75 H.P | 54,161.50 | PARQUE NACIONAL HUATULCO |
| 51 | EMBARCACION INFLABLE MARCA ZODIAK, CON MOTOR FUERA DE BORDA MODELO E25 | 90,000.00 | REGION PRIORITARIA PARA LA CONSERVACION ISTMO OAXAQUEÑO |
| 52 | MOTOR 15HP | 40,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 53 | MOTOR TIPO 55HP | 70,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 54 | MOTOR 105HP NUM DE MOTOR G43358805 | 90,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 55 | MOTOR FUERA DE BORDA PATA LARGA PESO119 KG3 CILINDROS 85HP | 90,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 56 | MOTOR YAMAHA DE 2 TIEMPOS DE 48 HP MOD. E 48 CMHL | 50,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 57 | MOTOR FUERA DE BORDA 90 HP | 120,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 58 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO | 60,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 59 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO | 60,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 60 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO | 80,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 61 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO ESLORA DE 7.62 MTS. MANGA 1.82 MTS. CAP. 2000 KG. | 80,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 62 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO ESLORA DE 7.62 MTS. MANGA 1.82 MTS. CAP. DE 1100 KG. | 80,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 63 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO ESLORA DE 7.61 MTS MANGA 1.82 MTS PUNTAL 9.70 MTS CAP. MAX DE CARGA PESO APPROX. 495 KGS. | 80,000.00 | PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE CHACAHUA |
| 64 | EMBARCACION DE 26 FT. MANGA DE 8 FT 7 INCH | 869,000.00 | PROTEGIDAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL, EN LA PENINSULA DE YUCATÁN. |
| 65 | EMBARCACION DE 33FT CON MATRICULA 2304026515-6 | 69,156DLS | PROTEGIDAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL, EN LA PENINSULA DE YUCATÁN. |
| 66 | AQUAMOTO PARA 3 PASAJEROS , ESLORA DE 3.34MT | 186,990.00 | PROTEGIDAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL, EN LA PENINSULA DE YUCATÁN. |
| 67 | AQUAMOTO PARA 3 PASAJEROS , ESLORA DE 3.34MT | 186,990.00 | PROTEGIDAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL, EN LA PENINSULA DE YUCATÁN. |
| 68 | AQUAMOTO PARA 3 PASAJEROS , ESLORA DE 3.34MT | 186,990.00 | PROTEGIDAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL, EN LA PENINSULA DE YUCATÁN. |
| 69 | AQUAMOTO PARA 3 PASAJEROS , ESLORA DE 3.34MT | 186,990.00 | PROTEGIDAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL, EN LA PENINSULA DE YUCATÁN. |
| 70 | LANCHA FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO | 75,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA CELESTUN |
| 71 | MOTO ACUATICA CON MOTOR DE 4 TIEMPOS | 139,725.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA CELESTUN |
| 72 | MOTOR FUERA DE BORDA DE 75 H.P. 4 TIEMPOS | 126,500.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA CELESTUN |
| 73 | REMOLOQUE PARA MOTO ACUATICA EN COLOR BLANCO., CONTINENTAL, | INTEGRADO | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA CELESTUN |
| 74 | BARCO PESQUERO MARCA ZENA (BIP VIII) ESLORA 12.20 ARQUEO BRUTO 22.8 CON MOTOR DENTRO DE BORDA DE 150 H.P., MARCA CATERPILLAR MODELO 1992. SERIE 75V7371, CON NUMERO DE INVENTARIO 148040008F0035000005 | 1,200,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA CELESTUN |
| 75 | LANCHA BALLENERA MARCA IMEMSA DE NOMBRE NELLA | 350,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA BANCO CHINCHORRO |
| 76 | LANCHA BALLENERA DE NOMBRE AGARICIA | 350,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA BANCO CHINCHORRO |
| 77 | LANCHA EN FIBRA DE VIDRIO DE 25" (7.62M) DE ESLORA 6 PIES (1.80) DE MANGA 3 PIES | 350,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA BANCO CHINCHORRO |

| | | | |
|----|---|----------------------------|--|
| 78 | LANCHA EN FIBRA DE VIDRIO DE 25' (7.62M) DE ESLORA 6 PIES (1.80) DE MANGA 3 PIES LANCHA TIPO PATRULLA DE 26" DE ESLORA Y 89" DE MANGA FIBRA DE VIDRIO | 350,000.00 1,092,385.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA BANCO CHINCHORRO RESERVA DE LA BIOSFERA BANCO CHINCHORRO |
| 79 | EMBARCACION DE NOMBRE 'FRAGATA' DE 28 FT. 8.22 MT DE ESLORA. MARCA ARGOS. SIN MODELO Y SIN SERIE, CON CONSOLA DE MANDOS REMOTOS AL CENTRO. SISTEMA DE DIRECCION HIDRAULICA, SISTEMA ELECTRICO GENERAL, ROL BAR, CON LONA UMBRELA, NUMERO DE INVENTARIO 1480400032F0011980089, EQUIPADA CON UN MOTOR DE 100 H.P. MARCA YAMAHA DE 4 TIEMPOS SERIE 704461 Y NUMERO DE INVENTARIO 1150201680F0011040556. | 350,000.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 80 | EMBARCACION DE MARCA MAY CRAF, CON NOMBRE 'CONTOY 1' DE 19 FT. SIN MODELO, Y SIN SERIE, CON NUMERO DE INVENTARIO 1480400032F0011980102 EQUIPADA CON UN MOTOR DE 115 H.P. MARCA MERCURY SERIE 01786436 Y NUMERO DE INVENTARIO 1150201680F0011040557 | 330,000.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 81 | EMBARCACION DE 12PIES. MARCA BOSTON WHALER DE NOMBRE "BALA". SIN MODELO, SIN SERIE, CON NUMERO DE INVENTARIO 1480400032F0011970107 EQUIPADA CON UN MOTOR MARINO FUERA DE BORDA MARCA MERCURY DE 25 H.P. DE 4 TIEMPOS. SERIE 67322462 NUMERO DE INVENTARIO 1421600136F0011980071 | 120,000.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 82 | EMBARCACION MARCA ATILA DE 26 PIES DE ESLORA DE NOMBRE (PUERTO VIEJO). SISTEMA ELECTRICO GENERAL, Y SISTEMA DE DIRECCION HIDRAULICA. NUMERO DE INVENTARIO 1480400032F0011970520, EQUIPADA CON UN MOTOR FUERA DE BORDA DE 100 H.P. MARCA YAMAHA DE 4 TIEMPOS MODELO F100 AETX, SERIE 703779 CON NUMERO DE INVENTARIO 1150201680F0011040555 | 330,000.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 83 | EMBARCACION MARCA ATILA DE 26 PIES DE NOMBRE (XMOA). CON CONSOLA DE MANDOS REMOTOS AL CENTRO. SISTEMA DE DIRECCION HIDRAULICA, Y LUCES EN GENERAL PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. NUMERO DE INVENTARIO 1480400032F0011970521, EQUIPADA CON DOS MOTORES DE 50 H.P. DE 4TIEMPOS DE MARCA YAMAHA MODELOS FT500CETL, SERIE 10000220 CON NUMERO DE INVENTARIO 1421600136F0011020503 Y SERIE 64J L 1451093R CON NUMERO DE INVENTARIO 1421600136F0011020504 | 300,000.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 84 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICO. SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010363 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 85 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICO. SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010364 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 86 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010365 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 87 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010366 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 88 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010367 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 89 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010368 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 90 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010369 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 91 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010370 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 92 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010371 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 93 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010372 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 94 | KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS, SIN MARCA, SIN MODELO, SIN SERIE, 1480400016F0011010373 | 2,900.00 | PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY |
| 95 | LANCHA DE 25 PIES NO. 8073 EN FIBRA DE VIDRIO | 300,000.00 | PARQUE NACIONAL ARRECIFE DE PUERTO MORELOS |
| 96 | LANCHA DE 25 PIES EN FIBRA DE VIDRIO MARCA IEMSA | 350,000.00 | PARQUE NACIONAL ARRECIFE DE PUERTO MORELOS |

1. The first step in the process of...

2. The second step is to identify the...

3. The third step is to analyze the...

4. The fourth step is to evaluate the...

5. The fifth step is to implement the...

6. The sixth step is to monitor the...

7. The seventh step is to report the...

8. The eighth step is to review the...

9. The ninth step is to update the...

10. The tenth step is to close the...

11. The eleventh step is to...

12. The twelfth step is to...

13. The thirteenth step is to...

14. The fourteenth step is to...

15. The fifteenth step is to...

16. The sixteenth step is to...

17. The seventeenth step is to...

18. The eighteenth step is to...

19. The nineteenth step is to...

20. The twentieth step is to...

21. The twenty-first step is to...

22. The twenty-second step is to...

23. The twenty-third step is to...

24. The twenty-fourth step is to...

25. The twenty-fifth step is to...

26. The twenty-sixth step is to...

27. The twenty-seventh step is to...

28. The twenty-eighth step is to...

29. The twenty-ninth step is to...

30. The thirtieth step is to...

31. The thirty-first step is to...

32. The thirty-second step is to...

33. The thirty-third step is to...

34. The thirty-fourth step is to...

35. The thirty-fifth step is to...

36. The thirty-sixth step is to...

37. The thirty-seventh step is to...

38. The thirty-eighth step is to...

39. The thirty-ninth step is to...

40. The fortieth step is to...

41. The forty-first step is to...

42. The forty-second step is to...

43. The forty-third step is to...

44. The forty-fourth step is to...

45. The forty-fifth step is to...

46. The forty-sixth step is to...

47. The forty-seventh step is to...

48. The forty-eighth step is to...

49. The forty-ninth step is to...

50. The fiftieth step is to...

51. The fifty-first step is to...

52. The fifty-second step is to...

53. The fifty-third step is to...

54. The fifty-fourth step is to...

55. The fifty-fifth step is to...

56. The fifty-sixth step is to...

57. The fifty-seventh step is to...

58. The fifty-eighth step is to...

59. The fifty-ninth step is to...

60. The sixtieth step is to...

61. The sixty-first step is to...

62. The sixty-second step is to...

63. The sixty-third step is to...

64. The sixty-fourth step is to...

65. The sixty-fifth step is to...

66. The sixty-sixth step is to...

67. The sixty-seventh step is to...

68. The sixty-eighth step is to...

69. The sixty-ninth step is to...

70. The seventieth step is to...

71. The seventy-first step is to...

72. The seventy-second step is to...

73. The seventy-third step is to...

74. The seventy-fourth step is to...

75. The seventy-fifth step is to...

76. The seventy-sixth step is to...

77. The seventy-seventh step is to...

78. The seventy-eighth step is to...

79. The seventy-ninth step is to...

80. The eightieth step is to...

81. The eighty-first step is to...

82. The eighty-second step is to...

83. The eighty-third step is to...

84. The eighty-fourth step is to...

| | | | | |
|-----|---|--|--------------|---|
| 98 | EMBARCACION DE 28 FT. MARCA ARGOS, MOVIL 1 | | 320,000.00 | PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES PUNTA CANCUN PUNTA NIZUC |
| 99 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO 26 PIES, MOVIL 2, | | 400,000.00 | PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES PUNTA CANCUN PUNTA NIZUC |
| 100 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO 26 PIES, MOVIL 3 | | 400,000.00 | PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES PUNTA CANCUN PUNTA NIZUC |
| 101 | LANCHA DE 26 PIES DE ESLORA TIPO PATRULLA : MOVIL 7 | | 1,250,000.00 | PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES PUNTA CANCUN PUNTA NIZUC |
| 102 | LANCHA DE 13 PIES DE ESLORA CASCO DE FIBRA DE VIDRIO , TIPO JUNGLE TOUR, | | 150,000.00 | PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES PUNTA CANCUN PUNTA NIZUC |
| 103 | LANCHA DE 13 PIES DE ESLORA CASCO DE FIBRA DE VIDRIO , TIPO JUNGLE TOUR | | 150,000.00 | PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES PUNTA CANCUN PUNTA NIZUC |
| 104 | EMBARCACION DE 40 PIES ADAPTADA PARA MONITOREOS | | 1,845,800.00 | PARQUE NACIONAL COSTA OCCIDENTAL DE ISLA MUJERES PUNTA CANCUN PUNTA NIZUC |
| 105 | EMBARCACION DE 23 FT. EN FIBRA DE VIDRIO , IMEMSA, W-23 | | 120,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 106 | CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIEN TO MOVIL DE FIBRA DE VIDRIO | | 3,200.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 107 | CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIEN TO MOVIL DE FIBRA DE VIDRIO | | 3,200.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 108 | EMBARCACION MODIFICADA DE 31 FT DE ESLORA | | 600,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 109 | MOTOR DE 250 H.P. DE 2 TIEMPOS, YAMAHA, AETX250, 751008, I421600136F0012050259 | | 125,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 110 | CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIEN TO MOVIL DE FIBRA DE VIDRIO | | 3,200.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 111 | CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIEN TO MOVIL DE FIBRA DE VIDRIO | | 3,200.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 112 | KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLORA | | 3,600.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 113 | KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLORA, | | 3,600.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 114 | KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLORA | | 3,600.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 115 | KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLORA, | | 3,600.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA RIA LAGARTOS |
| 116 | MOTOR FUERA DE BORDA DE 75 H.P. , MARINER, OG-781111, AW58295-95, I421600136F0010980166 | | 35,927.21 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 117 | MOTOR FUERA DE BORDA ENDURO DE 48 H.P. | | 26,796.84 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 118 | LANCHA MARCA IMEMSA DE 22' PIES CON PISO PLANO ANTIDERRAPANTE | | 370,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 119 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 26 PIES, MARCA IMEMSA, MODELO 1986 | | 400,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 120 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO, DE 1.20 DE MANGA, MARCA LYANORS BOSTON | | 120,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 121 | MOTOR FUERA DE BORDA ENDURO DE 48 H.P. | | 26,796.84 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 122 | MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 15 H.P. 2 T. , PATA LARGA, MARINER, | | 60,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 123 | MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 75H.P. DE 2 TIEMPOS, YAMAHA, 75BHMHTY | | 89,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 124 | MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 75H.P. DE 2 TIEMPOS, YAMAHA, 75BHMHTY | | 89,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 125 | CAYACK'S COLOR AMARILLO, S/N, S/N, S/N, I480400032F0045020113 | | 4,500.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 126 | CAYACK'S COLOR AMARILLO, S/N, S/N, S/N, I480400032F0045020114 | | 4,500.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 127 | REMOLQUE PARA LANCHA DE 14FT. , CON WINCHER, SEGURO, COPLE, LLANTAS RIN 13. | | 12,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 128 | EMBARCACION DE 23 FT. EN FIBRA DE VIDRIO , MARCA IMEMSA, MODELO W-23 | | 160,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 129 | EMBARCACION DEFIBRA DE VIDRIO MARCA ARGOS DE 28 FT. ESLORA DE 8.40 MTS | | 400,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 130 | LANCHA DE ALUMINIO, 14FT., ALUMAR, S/N, S/N, I480400032F0045020101 | | 70,000.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| 131 | LANCHA DE 26 FT DE ESLORA MODIFICADO CON DOS BANCADAS LATERALES, CONSOLA AL CENTRO | | 231,150.00 | RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA' AN |
| | UN MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 100 HP 4 TIEMPOS CON INS. Y ACCESORIOS INC. PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO ,PATA EXTRA LARGA 4 CILINDROS (CILINDRADA DE 1596 CM3)CALIBRE X CARRERA EN MM DE 73,6/100,0 ALCANCE MAX DE FUNCIONAMIENTO (RPM) 5000 8.9 SISTEMA DE INDUCCION DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CARBURADORES ,DOS ARBOLES DE LEVAS EN LA CABEZA ,MICRO COMPUTADORA CDI,RELACION DE ENGRANAJES 13:25(2,15)CONTROL REMOTO ,SISTEMA DE ARRANQUE ELECTRICO,CABO DE INTERRUPTOR DE MOTOR EN LA CAJA DE CONTROL REMOTO ,ALTERNADOR DE 20A,CON PROTECTORES ANTICORROSIVOS EN EL ACABADO EXTERIOR,ALEACION DE ALUMINIO ESPECIAL,ANODOS DE SACRIFICIO DE ALUMINIO Y ZINC Y REVESTIMIENTO ESPECIAL DE ZINC,PROPELA DE ACERO | | 133,015.90 | AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM |
| 132 | Panga de Fibra de Vidrio 23 | | 35,790.30 | AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM |
| 134 | Panga de Fibra de Vidrio 25 pies | | 53,954.55 | AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM |
| 135 | Panga de Fibra de Vidrio 18 pies | | 22,537.13 | AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM |
| 136 | Motor fuera borda 200 hp | | 278,300.00 | AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM |

PENINSULA DE YUCATAN

RB REVILLAGIGEDO
RB ALTO GOLFO
RB ISLA GUADALUPE
APFF IGC LA PAZ

| Year | 1950 | 1951 | 1952 | 1953 | 1954 | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 | 1959 | 1960 |
|--------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Population | 1,000,000 | 1,050,000 | 1,100,000 | 1,150,000 | 1,200,000 | 1,250,000 | 1,300,000 | 1,350,000 | 1,400,000 | 1,450,000 | 1,500,000 |
| Area (sq. miles) | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Population Density | 10,000 | 10,500 | 11,000 | 11,500 | 12,000 | 12,500 | 13,000 | 13,500 | 14,000 | 14,500 | 15,000 |

The following table shows the population density of the United States in 1950. The population density is calculated by dividing the total population by the total area. The population density in 1950 was 10,000 people per square mile. This is a significant increase from the population density in 1900, which was only 10,000 people per square mile. The population density in 1950 was 10,000 people per square mile. This is a significant increase from the population density in 1900, which was only 10,000 people per square mile. The population density in 1950 was 10,000 people per square mile. This is a significant increase from the population density in 1900, which was only 10,000 people per square mile.

The population density of the United States in 1950 was 10,000 people per square mile. This is a significant increase from the population density in 1900, which was only 10,000 people per square mile. The population density in 1950 was 10,000 people per square mile. This is a significant increase from the population density in 1900, which was only 10,000 people per square mile. The population density in 1950 was 10,000 people per square mile. This is a significant increase from the population density in 1900, which was only 10,000 people per square mile.

| | | | |
|-----|---------------------------------|------------|---------------------|
| 137 | Motor fuera borda 90 hp | 129,812.00 | RB ALTO GOLFO |
| 138 | Moto Acuatica Bombardier 130 HP | 111,665.00 | APFF CABO SAN LUCAS |

23,138,777.23

LISTADO DE EMBARCACIONES DE PROFEPA MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA POLIZA 519048

| ITE | IDCORTO | CABMS | DESCRIPCION | SUMA ASEG. | CVE_CURP | UA |
|-----|---------|-----------|--|------------|--------------------|-----|
| 1 | 26761 | 480400032 | LANCHA LAYMOS MOD. DELFIN 15 FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, C/ 3 ASIENTOS CAPACIDAD PARA 8 PERSONAS CARGA UTIL DE 500 KGS. CON LAS SIG. MED. 4.5 MANGA 1.68 MTS. PUNTAL .073 MTS. | 200.00 | ALBS040127 | B13 |
| 2 | 26763 | 480400032 | LANCHA COMERCIAL FABRICADA A BASE DE RESINA POLIESTER, REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO INCLUYENDO FALCA COMERCIAL, 2 BANCOS TRANSVERSALES, CAMARA DE FLOTACION EN PROA Y EN POPA Y CORTE DE ESPEJO, CON LAS SIG. MED. 6.24 MTS. DE ESLORA, 1.93 MTS. DE MANGA, PUN | 710.72 | ALBS040127 | B13 |
| 3 | 26896 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 PIES | 0.00 | ALBS040127 | B13 |
| 4 | 26897 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 PIES MCA. ARGOS | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 5 | 26898 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 PIES MCA. ARGOS | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 6 | 26901 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 23 PIES MCA. ARGOS | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 7 | 26903 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 23 PIES MCA. ARGOS | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 8 | 26904 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 23 PIES | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 9 | 26905 | 480400032 | LANCHA DE VIDRIO DE 22 PIES | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 10 | 26906 | 480400032 | LANCHA SEA RAY DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE 26B PIES DE LARGO Y MOTOR ESTACIONARIOS VOLVO | 10,000.00 | DIRA601206HBSZNN02 | B13 |
| 11 | 26908 | 480400032 | PENTA PATRULLA | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 12 | 26909 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 PIES MCA. ARGOS | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 13 | 26910 | 480400032 | LANCHA DE VIDRIO DE 22 PIES | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 14 | 26913 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 PIES MCA. ARGOS | 1,000.00 | ALBS040127 | B13 |
| 15 | 32153 | 480400032 | LANCHA LIGERA PARA PATRULLAJE CON MOTOR FUERA DE BORDA MODELO MIMSA 26-FB1 CON CASETA, | 480,928.11 | DIRA601206HBSZNN02 | B13 |
| 16 | 18510 | 480400032 | MOTOR YAMAHA 200 HP. SIN GPS, SIN RADIO SIN SONAR. | 16,374.00 | EIBA670302MCCLBL06 | B14 |
| 17 | 18514 | 480400032 | DE FIBRA DE VIDRIO 27 PIES DE ESLORA TIPO BOA EQUIPADA | 24,388.00 | EIBA670302MCCLBL06 | B14 |
| 18 | 18519 | 480400032 | DE FIBRA DE VIDRIO 27 PIES DE ESLORA TIPO BOA EQUIPADA | 24,388.00 | EIBA670302MCCLBL06 | B14 |
| 19 | 18525 | 480400032 | DE FIBRA DE VIDRIO 29 PIES DE ESLORA CON TOLDO EQUIPADA | 24,500.00 | EIBA670302MCCLBL06 | B14 |
| 20 | 18529 | 480400032 | DE FIBRA DE VIDRIO 29 PIES DE ESLORA CON TOLDO EQUIPADA | 27,080.00 | EIBA670302MCCLBL06 | B14 |
| 21 | 96 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28' DE ESLORA, MARCA ARGOS, SERIE: 057, CON CARTA FACTURA DE TECNOPESCA MEXICANA, S.A. DE C.V., LOCALIZACION: MUELLE DE MANZANILLO. | 4,975.00 | MARJ660114HMRVV00 | B16 |
| 22 | 97 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 23' DE ESLORA, MARCA ARGOS, SERIE: 1383, LOCALIZACION TECUANILLO, | 4,975.00 | VAHR580202HJCRB02 | B16 |
| 23 | 18360 | 480400032 | TECOMANO. | 15,000.00 | CUJE600617HVZRNLO9 | B17 |
| 24 | 27667 | 480400032 | MODELO 2-18, EN REGULARES CONDICIONES (TRASPASO DE SEMARNAP) | 1,000.00 | EORA640216HCLSMR00 | B18 |
| 25 | 21582 | 480400032 | LANCHA | 22,000.00 | ALBA030925 | B25 |
| 26 | 32783 | 480400032 | 14 DE ESLORA 4.27M. MANGA 1.46 PUNTAL 0.53 PESO 135 KLG. MOD-W-14 SERIE 038 Y 66 MARCA IMEMSA CONB MOTOR 15 HP MARCA MARINER MARATON S:115366 MODELO 684C. | 43,000.00 | BAGM690712HMNRLG00 | B25 |
| 27 | 3383 | 480400032 | MARINER MARATON CON MOTOR DE 25,MARCA MARINER MARATON SERIE:23 PIES: Y OG1155812 | 6,554.55 | GOCG611212HJCMSD00 | B27 |
| 28 | 9745 | 480400032 | DE ALUMINIO LOWE DE 14 PIES SERIE NUMERO OMC-S4241C2-92 | 9,000.00 | GOCG611212HJCMSD00 | B27 |
| 29 | 9750 | 480400032 | LANCHA DE VIDRIO TIPO GARCIA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: ESLORA 5.20 MTS. MANGA 1.45 MTS. PUNTAL 0.75 MTS.; CON 2 TANQUES DE FLOTACION NO. ECONOMICO PFPA-L-3104 (REFERENC IA : LOGOTIPO SOBRE RELIEVE DEL EDO. DE NAYARIT Y LA LEYENDA "CINDY" EN TANQUE DE FL | 9,000.00 | GOCG611212HJCMSD00 | B27 |
| 30 | 10962 | 480400032 | LANCHA DE VIDRIO TIPO GARCIA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: ESLORA 5.20 MTS. MANGA 1.45 MTS. PUNTAL 0.75 MTS.; CON 2 TANQUES DE FLOTACION NO. ECONOMICO PFPA-L-3104 (REFERENC IA : LOGOTIPO SOBRE RELIEVE DEL EDO. DE NAYARIT Y LA LEYENDA "CINDY" EN TANQUE DE FL | 9,000.00 | GOCG611212HJCMSD00 | B27 |
| 31 | 11949 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO MARCA ARGOS MODELO 28-C CON CABINA CAPACIDAD 3000 KGS. MX. 150 HP | 9,000.00 | GOCG611212HJCMSD00 | B27 |
| 32 | 11953 | 480400032 | ESLORA 8 MTS. MANGA 2.30 MTS. CONTENIENDO : ANTENA DE RADIO Y SANITARIO PORTATIL. | 12,000.00 | TECF740605HNLRRB03 | B28 |
| 33 | 17197 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO SERIE 5637 MOD W25 DE 25 PIES. | 6,035.00 | TECF740605HNLRRB03 | B28 |
| | | | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO SERIE 090 MARCA ARGOS DE 14 PIES MOD 14 | 65,000.00 | LOTM570918HOCPLX06 | B29 |
| | | | LANCHA MARCA ARGOS, ESLORA 28' SERIE NC-056, MOTOR FUERA DE BORDA, MARCA MARINER, 150 HP, SERIE OD207515 | | | |

| | | | | | | |
|----|-------|-----------|--|------------|--------------------|-----|
| 34 | 17199 | 480400032 | LANCHA MARCA ARGOS, ESLORA 28', SERIE NC-063, MOTOR FUERA DE BORDA, MARCA MARINER, 150 HP, SERIE OD2322278 | 65,000.00 | PAGM690718HOCNN02 | B29 |
| 35 | 17201 | 480400032 | LANCHA MARCA ARGOS, ESLORA 23', SERIE 1380, MOTOR FUERA DE BORDA MARCA MARINER, 125 HP, SERIE OG-100650 | 65,000.00 | LOTM570918HOCPLX06 | B29 |
| 36 | 8525 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO ARGOS CONTINENTAL NC23 CON MOTRO FUERA DE BORDA YAMAHA, BIDON DE 50 LTS, REMOS DE MADERA, CABO DE 3/8, ANCLA DE METAL Y 4 CHALECOS SALVAVIDAS COLOR NARANJA. | 14,720.00 | PECJ660427HQRTR01 | B32 |
| 37 | 21116 | 480400032 | LANCHA FIBRA DE VIDRIO IMEMSA, MODELO W-25D | 48,897.70 | PECJ660427HQRTR01 | B32 |
| 38 | 23228 | 480400032 | LANCHA DE 23 PIES DE ESLORA, DE FIBRA DE VIDRIO MARCA MARINER, MODELO ARGOS, COLOR BLANCO, SERIE 1385 | 4,861.00 | RIGC740410HSPVNL00 | B33 |
| 39 | 8794 | 480400032 | LANCHA ARGOS DE 28PIES, CON MOTOR DE 115 HP | 6,456.32 | VEMB560912HSLGRN08 | B34 |
| 40 | 8806 | 480400032 | LANCHA ARGOS DE 30 PIES MOD. S-N SIN MOTOR | 2,634.48 | VEMB560912HSLGRN08 | B34 |
| 41 | 8812 | 480400032 | LANCHA ARGOS 30 PIES NC-062, CON MOTOR DE 135 HP. | 7,293.74 | VEMB560912HSLGRN08 | B34 |
| 42 | 8639 | 480400032 | LANCHA ARGOS, CON 2 MOTORES DE 75 HP, SERIES NO. 37-25066 Y 37-825064, MONTADA SOBRE REMOLQUE | 6,648.15 | CORF570220HSLTDD07 | B34 |
| 43 | 8647 | 480400032 | LANCHA ARGOS DE 22 PIES, CON MOTOR DE 150 HP. | 6,035.19 | VEMB560912HSLGRN08 | B34 |
| 44 | 8852 | 480400032 | LANCHA ARGOS DE 30 PIES CON MOTOR DE 150 HP SERIE NO. 0B079873 | 7,834.32 | VEMB560912HSLGRN08 | B34 |
| 45 | 8854 | 480400032 | LANCHA ARGOS DE 30 PIES, CON MOTOR DE 150 HP. | 7,834.32 | CORF570220HSLTDD07 | B34 |
| 46 | 11616 | 480400032 | LANCHA LIGERA PARA PATRULLAJE CON MOTOR FUERA DE BORDA, MODELO MIMSA 26-FB1 CON CASETA, MOTOR YAMAHA 200 HP | 480,928.11 | LOBC660318HSLPLR01 | B34 |
| 47 | 20401 | 480400032 | DE FIBRA DE VIDRIO DE 21 PIES TIPO SPEED-BOAT | 12,000.00 | ALSR031003 | B35 |
| 48 | 21999 | 480400032 | LANCHA GRANDE DE FIBRA DE VIDRIO | 12,000.00 | RICV651108HMCNCC09 | B36 |
| 49 | 22000 | 480400032 | LANCHA MEDIANA DE FIBRA DE VIDRIO | 3,500.00 | RICV651108HMCNCC09 | B36 |
| 50 | 22148 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO J18 | 4,200.00 | RICV651108HMCNCC09 | B36 |
| 51 | 22149 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO W25 | 5,000.00 | RICV651108HMCNCC09 | B36 |
| 52 | 22151 | 480400032 | LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO W25 | 5,000.00 | RICV651108HMCNCC09 | B36 |
| 53 | 26283 | 480400032 | LANCHA DE 6.9 MT. W23 FIBRE DE VIDRIO SIN REMOLQUE | 12,000.00 | RICV651108HMCNCC09 | B36 |
| 54 | 16603 | 480400032 | EMBARCACION DE FIBRA DE VIDRIO DE 6.90 MTS. DE PIES DE ESLORA MARCA IMEMSA MODELO T-23 | 13,213.00 | ALTA031008 | B37 |
| 55 | 16607 | 480400032 | EMBARCACION DE FIBRA DE VIDRIO DE 6 MTS. DE ESLORA SIN MARCA | 11,000.00 | ALTA031008 | B37 |

1,627,253.99